

1500

19

17913146

1557 1522  
C27

Columbia University  
in the City of New York

THE LIBRARIES



DAVID EUGENE SMITH  
COLLECTION

38-3.

B8

B9

38-3.

**T**ratado de cuētas  
hecho por el licenciado Diego del  
Castillo: natural dla cibdad de Mo  
lina. Enel qual se contiene que cosa  
es cuēta: y a quien: y como an de dar  
la cuēta los tutores: y otros adminí  
stradores de bienes agenos. Obra  
muy necessaria y puechosa. La qual  
el hizo en latin: y assi la presento al  
Rey nro señor, y porq parecio a su  
magestad q puesta en româce seria  
mas general: por su mandado la tra  
slado en nra lengua Castellana.

**Con preuilegio Real.**

38-3

**1522.**

Prologo.

Muy alto Muy pode  
roso señor Rey don Carlos: electo Em  
perador semper augusto.

Canonico.

a. Cap. vi. de con-  
stitutionibus.

Reynos. b. Lex.  
iiij. ti. i. pa. par. z. l. iij  
ti. delas leyes fo. le-  
gum.

Engaño. c. Lex.  
ij. ti. delas leyes lib.  
ordinamētorum.

Saben. d. Et in  
phemio legū taurij.  
Del. e. Nota f. i.c.  
vno. de natis ex lib.  
ven. z in. l. alcius. ff.  
si set. vendi.

Leyes. f. Glosa et  
ibi nota g. in. t. adria-  
nus. liij. d. z i quādā  
pragmatica fol. cis.  
Punido. g. Lex.  
xj. et. xij. ti. i. pa. par.  
et. l. iij. ti. delas leyes  
lib. ordina. et. l. iij.  
eo. ti. fo. legum. j

Castellano.  
h. tratet p leges  
par. fo. leg. ordina. z  
pragmaticarum.



Allase escrito por de  
recho canonico. a y leyes destos  
Reynos. b Que las leyes deuen  
ser claras: y bordenadas por esti-  
lo que todos las entiendan: y que  
ningū por ellas reciba engaño. c  
Eansi es que seyendo escuras: avn los pruden-  
tes errarian enel entendimiento dellas: quanto  
mas los indotos y que poco sabē. d Y cayēdo to  
dos enel lazo de igrorācia: vña magestad como  
nuestro Rey y señor: y como hazedor das dichas  
leyes: seria obligado/ a nos sacar del. e Porq  
los Reyes de España pueden hazer leyes. f Y los  
subditos y naturales/ son obligados de biuir por  
ellas. Y el q no las guardasse y fuese contra ellas  
seria punido. g Pues haziēdo leyes por estilo es-  
curo/ y tal que no se pueda entender: seria causa  
que a muchos sin culpa se diesse pena: y por escu-  
sar este daño: los cristianissimos principes ante  
cessores de vña magestad: mandaron escriuir en  
romance castellano: h Y por claro estilo: las leyes  
que fizieron en estos sus reynos. i Y desta cau-  
sa vuestra magestad me mādo: que boluiesse de  
latin en nuestro romāce castellano: el tratado q  
en dias passados hize. para saber de que manera  
tienen de dar cuēta los tutores: y curadores: ma-  
yordomos: y thesoreros: y los otros que/ an teni

Smith 657/1522/027

do en administracion bienes agenos. Porq  
los legos que en adelante touieren administra-  
cion de tales bienes: puedan saber como se tiene  
de auer/en dar cuenta dellos. Y desta manera  
la obra sera vniuersal / y se apruecharan todos  
della:y quisiera que fuera tal/cô que vuestra ma-  
gestad fuera seruido: y los subditos y naturales  
destos sus reynos en algo apruechados: y que  
se ordenara por estilo que fiziera cessar el dezir  
de muchos:la grande falta que en todo tendra.  
Y pues mi poco saber no puede escusar lo que  
digo : conozcan alomenos los que esta obra vie-  
ren:la prôpta volûtad que como leal subdito ya-  
ssallo de vuestra Magestad/me mouio/a côplir  
su mandado:el qual entre sabios y prudentes/es  
cusa d toda reprehensiô:pues todos somos obli-  
gados/a complir el mandado de nuestro rey y se-  
ñor. Y el que no lo cûpliesse seria culpado. <sup>1</sup> E  
ansi yo el licenciado Diego del Castillo:natural  
dela villa de Molina lugar noble / y del titulo y  
corona Real de vuestra magestad. Dexado el de-  
zir de aquellos que con mucha razon podran de-  
traer desta obra:anteponiendo el mädado de vue-  
stra Magestad la comêce. Yra comprouada en  
la margen de cada plana/con determinacion de  
algunas leyes y capitulos: y comparecer de algu-  
nos doctores:por que si algo bueno dixerse se atri-  
buya a ellos. E por que en la manera de dar y  
tomar la cuenta concurren muchas y diuersas  
cosas : ansi este tratado se diuidira en muchas  
partes que serâ catorze. En la primera se dira  
que cosa es cuenta/o razon. En la segûda quie-

Culpado. 1. Mo-  
tat i.c. julian<sup>o</sup> z.c. q  
resistit. p. q. iiij.

## Prologo.

son obligados/a dar la. En la tercera/a quiē se tiene d dar. En la quarta en q manera se tiene de dar la cuēta. En la quinta quādo. En la sexta donde/o en q lugar. En la setena que cosas se requieren q tenga en si el libro de cuentas. En la octava en que cosas se dara credito al libro del administrador:y en q no. En la nouena q cosas pueñ hacer los administradores por razon de su officio:y que no pueden fazer. En la dezena si dada la cuenta/ ouo yerro en ella : se ayan de poner personas que la reuean:y otra vez la cuenten:y si parecido el yerro: se aya de retratar la primera cuēta. En la onzena hasta quāto tiempo se podra pedir que se torne / a hazer la cuēta . En la dozena en que manera hecha la cuenta se tiene de fazer pago delo que sobra. En la trezena si dada la cuenta/ y hecho pago delo q sobra : se hallan algunas cosas en poder del que administró los bienes/o que se/ a hecho rico despues que tomo el officio: se presuma auer lo acq rido por razon del officio/o de dōde. En la catorenza si sera obligado el administrador de dar copia de las cuentas t/a quien. Y de que manera se tiene de hazer el instrumēto de las cuētas quādo son fechas. y de que manera hara las posiciones el que pide cuenta. y de que manera sentenciara el juez sobre las cuentas. y si se puede apelar dela sentencia que se da sobre las cuentas / o en que el juez manda contar / o que se pague lo contado. Lo qual todo visto parecera fenescida la cuenta : entre el señor y el administrador : y el debate que sobre ella tuuieren.

# L omieça la primera parte.



**C**lanto a la primera  
parte en que diximos que cosa es  
cuenta / o razon : es de saber que  
cuenta / o razõ se dice en muchas  
maneras . **C**La primera se dice  
razon cierta y no dudosa confir-  
maciõ . Dize se cierta y no dudosa : por que la cu-  
enta que tiene de dar el administrador / a de ser cier-  
ta : y no a de tener duda / de que se presume cõtra  
el que no dice verdad . **C**Dize se tambiẽ cueta  
o razon . vn mouimiento dela voluntad en aque-  
llas cosas que se pueden discernir / o conocer . **b**  
**C**Tambien se dice cuenta / o razon : de algun di-  
cho / o hecho cierta confirmaciõ . **C**En otra ma-  
nera se dice cuenta / o razon / vn mouimieto que  
procede del entendimiento por causas sensitivas  
o intellectivas / segû la subjeta materia : para mo-  
strar / o disponer / o necessario cõcluyr alguna co-  
sa . como seria en lo que se da y rescribe : por que de  
necessidad se tiene de cõcluyr : mostrando lo que  
se resrecio : en que manera se dio / gasto / o pago .  
**C**Ansi mismo se dice cuenta / o razon : vn moui-  
miento del animo que dclara por vista / y obra la  
voluntad : y distingue y aparta lo verdadero / dlo  
falso . **C**Y estas diffiniciones avn que son cier-  
tas : mejor y mas propiamete caen en la cuenta y  
razõ / que los testiguos tienen de dar d sus dichos :  
que no en la cuenta y razon que los administra-  
dores tienen de dar de su officio . y por esto põgo

Vlerdad. **a**. **C**blo.  
et docto. in. l. omnii  
ff. de legibus.  
Conoscer. **b**. **C**Lex  
fi. C. de iudic. vidui.  
tollen. et. l. his solis  
C. de reuo. dona.

## Parte primera.

otra diffinicion mas conuenible a nuestro caso.  
C Y digo q la cuenta y razõ/q tiene de dar el administrador:es vna memoria dlo q da y rescibe.<sup>d</sup>  
Porq delo q rescibe/ tiene de dar cuenta por memoria. y ansi mismo delo q da. C Eansi los mercaderes y personas q tienen cuenta con otros: assientan en sus libros:en vna parte el rescibio:y en otra parte lo q dan. Y quando aueriguan sus cuetas con otros:entrã por dacta/y rescibo. C Otros assietã en vna plana/lo q deuē: y en otra plana/lo q deuē de auer. y quado hazen cuenta: entrã con deue.y deue auer. C Otros contadores/ entrã por cargo y descargo: haziendo cargo al administrador de todo lo que rescibio. y rescibiédo le en descargo/todo lo q dio y gasto. C Y qualqera dãtas maneras de assentar y contar:son bastãtes para salir con la cuenta:mas las dos primeras parecê mejores. y la postrera algo grossera: por entrar por cargo y descargo. C Y porq arriba se nombra cuenta/o razon: y algunos podriã pesar que son diuersas. digo que en derecho entre cuenta y razon no se haze differencia.<sup>e</sup> Y ansi si podemos saber que cosa es cuenta.



Ganto alla seguda parte en que diximos/quié son obligados a dar cuenta.digo que si vno mado/a otro en su testameto:por manda/o herencia/todos sus bienes:y que/a cierto tiempo los restitu yesse/a otro: sera obligado el q primero fue instituydo:de dar cuenta de los bienes q qdaron/ dlo dicho testador.<sup>a</sup> C Y tñ los tutores/y curadores/de

Rescibe. <sup>b</sup> . Bal.in  
rub. <sup>c</sup> . fi. in ste.C.vj.  
coll. <sup>d</sup> . v. reuertor ad  
primum.

Diferencia. <sup>e</sup> .  
in.c.cum dilectus de  
fide instru.

Testador. <sup>a</sup> .  
et glo.in. l. cum tale  
in parte nô interpo-  
nendo in. S.ticius. ff.  
de con et demo.

## Parte segunda.

los menores / y de sus bienes: senescido el tiempo  
dela tutela / y curaduria: son obligados / a dar  
cueta y razon delos bienes q rescribiero: y dlos  
frutos dellos: y en q los gastaron / y distribuyeron.  
**b** Y tambien son obligados / a dar cuenta  
los mayordomos: receptores: sindicos: y co-  
nomos: limosneros: rectores: thesoreros: go-  
uernadores: y administradores: dlos bienes de  
las yglesias: monasterios: y hospitales.  
**c** La  
bié si dos personas / o mas tienen cōpañia: y el vno  
dellos trae el trato / y mercadurias: es obliga-  
do de dar cueta / a su cōpañero: delo q rescribio  
dela ganancia q uno: y delo q dio / pago / distri-  
buyo / y gasto: y dlo q se pdio.  
**d** Ansi mismo  
la madre si administro los bienes d sus hijos  
como tutora / o en otra qlqer manera: es obli-  
gada / a dar cueta dlos.  
**e** Lo ql es vddad: en  
las cosas q son algo en cantidad. Mas si fuese  
en pequena cantidad: la madre no es obligada  
a dar cueta / a sus hijos dlla.  
**f** Mas si la ma-  
dre se casasse cō otro segunda / o tercera vez. di-  
go q es obligada / a dar cuenta / a los hijos del  
pmero marido: d todo lo q vino asu poder ha-  
sta la menor cosa d todo lo q rescribio.  
**g** Ansi mismo  
el avuela: es obligada a dar cueta a los  
nietos: dlos bienes q rescribio dlos.  
**h** Otros si el  
padre si es tutor dlo hijo: es obligado a dar cueta  
y razo dlos bienes q rescribio d su hijo.  
**i** Mas  
si el padre touiesse los bienes dlo hijo: no como  
tutor. salvo como ligittimo administrador. en  
tal caso el padre no sera obligado / a dar cueta  
dlos bienes q rescribio d su hijo.  
**j** Ansi mismo

a iiii

**III** Distribuyero. **b** **C** Lex.  
j. C. arb. tut. z. l. j. s. officio.  
ff. s. tute. z. ra. distra.  
et. l. j. C. vbi. de ratio ci-  
nis. agi. op.

Hospitales. **c** **C** le. q:  
ptig. s. illi. et de relig.  
do. aut. de sant. epi. s. ico  
nomis col. ix.

Perdio. **d** **C** Bar. i. l. ij  
ij. nota. d nau. lib. x. tex. i  
l. muci. ff. p. so. z. l. qdā  
in pncipio. ff. de eden.

Dellos. **e** **C** Lex. hac e-  
dictali. s. is illud. C. d. se-  
nup. z. l. ij. C. qndomulti.  
offi. tu. fun. bal. in. l. cu3  
opoz. s. fi. v. cludo ergo.  
C. d bonisq. li. et. l. fi  
lie. ff. d solu. z. l. q aliena.  
s. quāq. ff. d nego. ge. z.  
l. fi. s. paterna reuerētia  
zibi glo. sup ea. par. C. d  
bonisq. lib.

Della. **f** **C** Tz. bal. in. l.  
cū oportz. v. qro an mat.  
C. de bōisq. lib. p. legē q  
uis. ff. de con. z demōs.

Rescribio. s. Aut. d nup.

s. si autes tutelā col. iiii.

Dellos. h. **C** Bal. i. l. cu3

opoz. v. cōcludo ergo.

C. de fideico.

Bijo. **i** **C** Lex. l. z. C. ad  
legez sat. l. supsite. C. de  
dolo. l. laurelio. ff. d lib. le  
ga. s. tici. bal. i. d. l. cu3 o  
porz. s. fi. cūtacitas. aut.  
eisdē. iiii. col. v. qro pone  
p. C. d. le nup. spe. ti. d i  
fir. edic. s. fi. v. qd d p. re.  
bal. i. l. orphanotrophos

C. de epis. z cle. ang. in

ant. de nup. s. sanctiū. z.

col. iiii. glo. z. bar. in. l. is

q in pncipio. ff. de tuto. z

cur. da. ab his.

Bijo. **C** Lex cu3 oportz.

s. nō aut. C. d bōisq. lib.

## Parte segunda.

el escutor de testamēto/o de ylta volūtad: es obligado a dar cuēta dlo que gasto/ o distribuyo por el anima del defunto.<sup>1</sup> ¶ Item el hermano mayor que despues dela muerte de su padre administró los bienes de su hermāo menor: es obligado a le dar cuenta dellos.<sup>2</sup> ¶ Y si por caso el

Defūto. 1. ¶ Lex si  
heres vbi doc. ff. de  
cō. ob. causam.

Dellos. <sup>3</sup>m. ¶ L<sup>3</sup>ro  
ma. cōsi. 414. incipit  
q ad primū in primo  
dubio.

Hermāos. <sup>4</sup>n. ¶ L<sup>3</sup>  
abb. cōsi. xij. incipit  
casus talis. vj. dubio.  
pīma volu. secundū pa  
piē. in. d. l. heres.

Padre. <sup>5</sup>o. ¶ Fulg.  
in. l. illut in f. C. de  
coll. petr<sup>2</sup> girardi.  
pī. suo. 84. papiēses  
xtra i dita. l. si heres.

Dellos. <sup>6</sup>p. ¶ Aut.  
excipit cuz aut. seq.  
C. 8 bonisq. lib. glo.  
i. aut. idē est. eo. ti. l.  
viii. legum tauri.

vez. <sup>7</sup>q. ¶ Ut aut. d  
nup. h. placet quoq;  
col. iii.

Dellos. <sup>8</sup>r. ¶ Gl. in.  
l. si. ti. dia guarda de  
los huēfanos fo. leg.  
bar. in. l. siq's pōz in  
f. C. de secun. nup.

Dellos. <sup>9</sup>s. ¶ Gl. z  
bar. l. l. is q. ff. d tut.  
z cura. da. ab his.

biuo el padre administró sus bienes: sera obligado a dar cuen ta dlos: muerto el padre: a los otros sus herma nos.<sup>6</sup> Y si aura salario por negociador de aqulla administraciō. sino se mantuuo delos bienes díl padre.<sup>7</sup> ¶ Y si quisieres saber en que cosas el pa dre no es legittimo administrador delos bienes del hijo: digo que delos bienes que el hijo gana en la guerra. y del acostamiento que le dan. y los bienes que el letrado gana/ por razō de su officio. y delo que algū pariente / o estraño da al hijo de otro: con tal cōdicion: que el padre no aya el vso fruto delos tales bienes. y delo que el hijo gana: estādo casado. el padre no tiene vso fruto: ni es le gittimo administrador delos bienes del hijo. y si de qualesquier d̄stos bienes fuese tutor: o los to masse en su poder. sera obligado/a dar cuēta de llos.<sup>8</sup> ¶ Y avn en caso q el padre touiesse vso fru to / en los bienes del hijo: seria obligado de dar cuenta al hijo: si el padre se casa segunda vez.<sup>9</sup> ¶ Item si el padre dolosamente destribuyesse/ o mal gastasse los bienes díl hijo: seria obligado/a dar cuēta dellos.<sup>10</sup> ¶ Ansi mesmo si el padre fue sse furioso: y el hijo fuese su tutor / o curador de sus bienes: sera obligado el hijo/a dar cuenta de llos.<sup>11</sup> ¶ Tambien los cogedores delos tributos

reales:dezmeros:terceros:decanos:y mayordomos. son obligados/a dar cuenta delos bienes y hacienda que administraron.<sup>1</sup> Item los thesoreros:susceptores:resceptores:arcarios:prepositos:prebostes:cogedores.y todos los que administran bienes de otros:son obligados/a dar cuenta dellos.<sup>2</sup> Item los mayordomos/y perlados: son obligados a dar la dicha cuenta.<sup>3</sup> Item el que es nombrado por ejecutor del testamento/a pias causas/o d otra manera:es obligado/a dar cuenta:en que gasto los bienes que le fueron dados.<sup>4</sup> Y generalmente todos los administradores de bienes agenos:son obligados/a dar cuenta dellos.<sup>5</sup> Y es de saber:que todos los que administrá bienes de otros:comoquier que se nobren:todos se dízen procuradores.y procurador se díze:todo aquel que por mandado de otro/administra los negocios agenos:en juyzio/o fuera díl.<sup>6</sup> Y en tanto los que administran bienes de otros:son obligados/a dar cuenta dellos:que si por caso cometiese algun delito:por el q̄l le ouiesen de dar pena de muerte:se tiene de differir la muerte:hasta q̄ el administrador:aya dado cuenta al señor:delos bienes que administro.y de sus negocios/y causas.<sup>7</sup> lo quales de notar.



**G**lāto a la tercera parte  
en que diximos/a quien tiene de dar la cuenta el administrador:digo que el legatario/o heredero/a quien mando el testador que restituyesse alguna māda/o herencia:tiene de dar cuenta/a aquel/a quien el testador man-

Administraron.  
<sup>1</sup> Et q̄si per totū  
de ex acto.tri.lib.x.

Dellos. v. Notar  
in. s. sicut autē iust.  
de obli . que ex quasi  
con. nas.

Cuenta. f. La. q̄li  
ter et quādo de accu  
sationibus.

Dados. v. <sup>1</sup> Bal.i  
l.id qd pauperib⁹ fi.  
col. s. nunc venio ad  
prīmuz. C. de epis. r  
cleri.

Dellos. 5. Lex.j.  
C. vbi de ratio. agi.  
opportz. et. c. j. de.  
obli.act.rō.

Del. 7. Lex. j. ff.  
pcu.ūcta.l. remune  
randi. s.j. ff. man.

Causas. a. Lex.j.  
C. s bonis pscrip. r  
ibi. cign⁹. r ang. bal.  
in. l. ij. ff. d custo. reo  
rum. r in. l. interdū.  
ff. de publi. r in. l. ser  
uus. vni. r ibi. bar. r  
ang. de. leg. j. r in. l.  
seruo legato. s. ser  
uus. eo. titulo r. l. stil  
li. cxiij.

### Parte tercera.

Restituciō. <sup>b</sup> ¶ Et bar. in. l. cū tale. §.  
ticius. ff. de. condit. et  
demo.

Abayor. <sup>c</sup> ¶ Lex. i.  
§. officio. ff. de tute. et  
rat. distra. et. l. ij. et ibi  
glo. in pte deles cuen  
ta ti. dela guarda de  
los huersanos fo. leg.

Abas. <sup>d</sup> ¶ Arg. tex.  
in. c. cuz dilecta de re  
scrip. prouaſ in. l. ij.  
et ibi. bar. d. iure fisci.  
lib. x.

Herederos. <sup>e</sup> ¶ Lex.  
f. C. arbi. tut. et. l. si.  
pater in fi. C. coia d  
sucesio. l. ij. iūcta gl.  
ti. dela guarda delos  
huersanos fo. le.

Ellos. f. ¶ Ut clem.  
qr. 2tingit de religio.  
domi. et in aut. de san  
cti. epis. §. iconomis.  
coll. ix. bal. in. l. id  
quod paupibus. ¶  
uūc venio adiprimū  
C. de. epis. et cleri.

Hecha. <sup>g</sup> ¶ Tex.  
glo. et bar. in. l. ij. ij.  
col. d. iure. fisci. lib. x.

do hazer la dicha restituciō. <sup>b</sup> ¶ Y el tutor feneci  
do el tiēpo de su tutela: es obligado de dar cuēta  
al menor/ hecho mayor. <sup>c</sup> Y los juezes en estos  
reynos/ muchas vezes tienen por costūbre: fene  
scido el tiempo dela tutela: de dar curador/ a los  
bienes delos menores. y enel instrumento dela  
curaduria: dan poder/ a los curadores: que tomen  
cuenta/ a los tutores: del tiempo que administra  
ron los bienes delos menores. y este poder basta  
para tomar la cuenta: y no para mas. <sup>d</sup> ¶ Y tem  
el curador es obligado: de dar cuenta/ a su pupi  
lo: hecho mayor de veinte y cico años. y si el me  
nor muere ante que llegue/ a esta hedad: el tutor  
y el curador/ son obligados de dar cuenta / a sus  
herederos. <sup>e</sup> ¶ Los reptores: gouernadores: li  
mosneros: procuradores: perlados: sindicos: y  
otros officiales delas yglesias: monesterios: y os  
pitales: son obligados/ a dar cuenta dela admini  
stracion que touieron/ a los obispos: y perlados:  
y capitulos: y conuentos: a quien son sujetos/ o  
aqllos/ a quien los tales perlados dieron poder  
para tomar la cuēta por ellos. <sup>f</sup> ¶ Pero es de sa  
ber que el curador: por virtud del poder q le fue  
dado: ni las otras personas nombradas por los  
perlados: o gouernadores delos pueblos. Ni aq  
lllos que son nombrados por otras qualesquier  
personas particulares: por virtud del poder que  
les fue dado: no pueden hazer mas de tomar la  
cuēta: y traer la ante el juez: perlado: o gouerna  
dor: para que vista: conocida: y jurada: la pronū  
cie por bien hecha. <sup>g</sup> Y de fenescimiento de cuen  
ta al tutor: o administrador. E si por caso el cura

doro el contador: diesse el fenescimientode cuéta al tutor o al que administroro: o dixesse que da por quito al tutor: por que dio buena cuenta: y no fue alcançado: o que fue alcançado en tantos marauedis/ y aquellos le pago: no valdria el tal fenescimiento/ o fin y quito cosa alguna. <sup>b</sup>  
 Alomenos podran los menores pedir restitucion: In integrū. <sup>i</sup> Ni para prouar el tutor por el tal instrumento que ya dio cuéta: no le aprobuecha por que la confession/ <sup>l</sup> o el cōtrato: que haze el curador en perjuicio de su menor: ni el q̄ haze el administrador en perjuicio dela vniuersidad: <sup>m</sup> monesterio: o yglesia: <sup>n</sup> no les daña en cosa alguna. y si dañar les pudiesse/ grādes fraudes y engaños harian los curadores: y otros administradores / a sus menores y señores. Y el derecho y leyes/ mas se fizieron por escusar daños: <sup>o</sup> que para adquirir prouechos: y sino pareciesse realmente que la cuenta fue fecha: y el menor hecho mayor: o sus herederos otra vez pidiesen cuenta/ a su tutor: seria obligado/ a la dar: pues no parece la cuenta que dio. Y si el tutor / o administrador dixesse que quiere prouar con testiguos/ que dio la cuéta: no bastaria: pues que no parece si fue dada juridicamente: <sup>p</sup> Como se dira mas largamente en la quarta parte deste tratado. y por que ayin que el señor quisiese alegar yerro de cuéta: no pareciendo la cuenta: no se podria prouar el yerro. Y como el que alega el error: es obligado/a prouar lo: ansi el que dize y alega que dio cuenta: es obligado de prouar lo por ella: que

Alguna . b. C Lex. et bal. in. l.i. C. si. aduer. sol. in principio.  
 Integrū. <sup>i</sup> C Lex. etiā cuz duabus seq. C. si. tu tor. l. cura. inter. bal. in l. iij. §. ad hec. C. d qdri. pres. dixi. i sexta pte hu iui tractat<sup>9</sup> facit lex mā dato geraldi. ff. d pecu. Confessō. l. C Dz. bar. post cignū i.l. i. pe. coll. in fi. v. opsono. iterū de ip so. §. C. d cōfe. z in l. lucius la. iij. §. tutele. ff. de admi. tuto. et. l. certū §. sed an p ipos. ij. col. i pncipio. v. alijs. docto. dicūt verū. ff. d pfectis. bal. i addi. ad speculū d appela. §. si. tutori z i.l. i ptratib<sup>9</sup>. §. §. qm. v. qd in tutori. C. d nōnu. pe cu. vbi dicit q̄ nō nocet minori fz ipi tuto. istud etiā fz bal. in. d. l. j. xvij col. v. mō sequt videre cū. v. qro an valeat pte. z. v. his pmissis. C. d p. Cōtrato. l. C Lex. z ibi bar. i. d. l. luci<sup>9</sup>. §. tutele ff. de admi. tuto.  
 Uniuersidad. <sup>m</sup> Bal. post glo. i.l. ptratib<sup>9</sup>. §. qmā §. qro an pte. officiales. C. d nōnu. pecu. yglesias <sup>n</sup>. C Lex. ij. C. de predi mino.  
 Daños. <sup>o</sup> C Patz i. p hemio leguz tauri. z in pheimio lib. ordina.  
 Juridicamente.  
 P. C Ter. i. l. semel d a pocis. publi. lib. x. ibidē dicit saluberrime ac iustissime. forma secuta. ideo istrumētū obz esse solēniter factum vt ibi. tex. z bar. melius i spe. de tutores. §. iij.

## Parte quarta.

Dio. <sup>q</sup>. Arg. eius  
qdicit. bar. i. l. qtiēs  
ff. d here. insi. r i. l.  
error. C. d iurz fac.  
igno. r in. l. nō fatef.  
ff. d cōfe. t3. bal. in. l.  
j. C. si aduer. solu.  
Lōpafiero. <sup>r</sup>. C. T3.  
bar. in. l. i. j. d naufra.  
li. xj

Señor. <sup>s</sup>. C. T3 spe  
cula. etio d emp. r. vē  
j. si. in fine.

Ciudad. <sup>t</sup>. C. Ut in  
auctē. de colla. j. ad  
hec iubem<sup>9</sup> r. j. siqz  
aut. col. ix. glo. i. l. ne  
mīnem d suscep. r ar  
ca. li. x.

Pueblo. <sup>v</sup>. C. T3  
bal. i. l. ēt. C. d fidei.  
per tex. i. l. pcepit. j.  
illud de canone. largi.  
tribu. lib. p. r. l. exac-  
tores de suscep. pre.  
r arca. lib. x.

Gouernador.  
<sup>r</sup>. C. Lex. i. j. ti. delos  
concejos. libro ordi-  
namētox.

Della. <sup>y</sup>. C. Haber  
in spe. d instru. edi. r  
ibi. ioa. an. i. j. nunc  
yo aliq. r. psl. sed an  
simplex. cū seq.

Gasto. <sup>a</sup>. C. Lex. fi.  
j. iter cera. r ibi. bar.  
ff. d libe. lega. r lex.  
si ita fuerit la. j. r ibi  
bar. in. j. qstio. ff. de  
manu. testa. r. l. cum  
kup in fi. r ibi. bar. in  
pn. r ioa. d platea. ff.  
de cōdi. r demōs.

Gasto. <sup>b</sup>. C. T3 bal.  
l. l. cu3 testamēto. C.  
d manu. testa.

la dio. <sup>q</sup> C. Otrosi el compaño es obligado de  
dar cuenta a su cōpañero. <sup>r</sup> C. Y el sieruo o escla-  
uo tiene de dar cuenta a su señor. <sup>s</sup> C. Los admini-  
stradores delas cibdades y delos otros lugares  
del reyno: tienē de dar la cuenta al gouernador/  
presidente/ assistēte/ o corregidor d la tal cibdad:  
juntamente con los regidores veinte quatros: o  
jurados d aquella ciudad. <sup>t</sup> Y la causa por que a  
estos se tiene de dar la cuēta: es por que represen-  
tan todo el pueblo. y ansi las leyes destos reynos  
dizen: q los regidores delas cibdades/ con el pre-  
sidente/ o juez que reside en la prouincia: puede  
hazer/thesoreros / y receptores en su prouincia:  
por q representan todo el pueblo. <sup>v</sup> y por esta cau-  
sa en los ayuntamientos: no puedē entrar/ saluo  
los veinte quatros regidores/ o jurados/ cō el assi-  
stēte/ corregidor/ o gouernador. <sup>r</sup> C. Y por que no  
andemos a saber por menudo/ a quien se tiene d  
dar cuenta: digo que se tiene de dar / a todas las  
personas que pretendēn auer interesse della. <sup>y</sup>



**Clāto a la quarta parte**  
en que diximos: de que manera se tie-  
ne de dar la cuenta: digo que muchas  
cosas se requieren que interuengā en la cuenta/  
para que sea valedera. <sup>C</sup> Lo pmero que el admī-  
nistrador: exhiba el libro que tuviere/ de lo que re-  
scibio y gasto. <sup>a</sup> C. Lo segundo que los que hizie-  
ren la cuēta: aueriguē la verdad dlo que se rescibio/  
y justamente gasto. <sup>b</sup> C. Lo tercero que el  
administrador de y entregue al señor/ lo q justa-  
mente se hallare / y aueriguare que fue alcança-

do.<sup>c</sup> Lo quarto satisfazer al señor todo aquello que mal gasto o distribuyo.<sup>d</sup> Lo quito que el administrador muestre que los deudores con quien contrato: tenian de que pagar al tiempo que contrato conellos.<sup>e</sup> De manera q si los deudores eran abonados al tiempo del cótrato: ayn que despues perdieran sus bienes o se hiziesen pobres: el peligro y pdida sera del señor.<sup>f</sup> Mas si el deudor era obligado / a pagar la deuda / a cierto plazo: y hasta el plazo tuuo de que pagar: y el administrador dexo passar tanto tiempo despues del plazo: que tuuo lugar y tiempo el deudor de perder sus bienes: en tal caso / por auer sey do el administrador negligente: sera obligado / a pagar la deuda.<sup>f</sup> Y si los deudores no tenian de que pagar al tiempo del contrato: sera obligado el administrador de pagar la deuda al señor: por lo que ya dicho es.<sup>g</sup> Lo sexto se requiere que el administrador de cuenta tambien delas cosas que era obligado de hazer / y no las hizo: como delas que hizo.<sup>g</sup> Quiero dezir que si el señor tenia algunos heredamientos de pan: y no los sembro en tiempo conuenible / o auiendo quien los tomasse / a renta / no los quiso dar: y se quedaron por labrar y arrendar / o tenia el señor ganado mayor / o menor de vientre / o de cria: y no les echo muruecos / o machos en sus tiempos: para que multiplicassen y criassen / o tenian costumbre de yr / a estremo de verano / o de inverno: y no quiso embiar los / o los embio fuera de tiempo pudiendo embiar los / o si erá salinas y en tiempo del verano no fue remisso en hazer sacar

Alcáçado. <sup>c</sup> Lex. nō solū. h. is q rede. fi. de lib. lega. et. l. q̄uis. ff. de cōdi. et de- mo. et aut. de sancti. epis. h. iconis col. ix. et. d. l. cuz testamēto et ibi. bal.

Distribuyo.  
<sup>d</sup> C Per. l. cū seru- ff. de condī. z demōs.

Conellos. <sup>e</sup> Lex. q sub cōdictioe. h. ce ter. ff. q̄di z dīmōs.

Deuda. <sup>f</sup> C Per. l. quidqd. C. arbi. tut. et. l. in q erit. ff. loca- bar. in. l. nō qual. h. illud ad finē. ff. rem- pup. sal. fo. l. si tutor z ibi bar. ff. de admi. tuto. tex. in. l. pericu- lum. ff. si. cer. pe.

Hizo. <sup>g</sup> Lex. pa- ter z. l. aduer. C. de hered. tut. facit i ar. l. xv. ti. viii. y. par.

## Parte quarta.

Pertenescen.

v. **C**Lex aduersus z  
l. is qui. C. d. in litez.  
jurando.

**E**llas. <sup>1</sup>. **C**Lex. pe.  
et. l. si. C. de in item  
sur. z. l. videamus. s.  
de ferre. ff. eo.

Juez. <sup>2</sup>. **C**Uit. d. l.  
videamus. s. sed an.  
iudic. l. in actions<sup>b</sup>  
eo titulo.

Escriptura. <sup>1</sup>. **C**Arg.  
tex. i. l. si qñ. C. vnde  
vi. z. c. si. qñ me. cau.  
bar. in. l. que sub. <sup>2</sup>d.  
ff. de cond. z. demod.

**A**pagarla. <sup>3</sup>. **C**Lex  
negociū et ibi glo. in  
verbo speciali et ibi  
doct. C. d. nego. gest.  
et. l. si res et ibi. bar.  
ff. de admi. tutorū.

Pena. <sup>4</sup>. **C**Uit. res  
que culpa caret i da-  
uum vocari non con-  
uenit regula tur. est.

Dixer. <sup>5</sup>. **C**Uit. l. si  
ne herede. s. mode-  
stia. el. if. ff. de admi.  
tut. l. fruct<sup>a</sup>. ff. de rei  
vēd. facit. l. qdquid.  
C. arbi. tute.

Aueriguar. <sup>6</sup>. **C**T<sup>3</sup>  
bal. in. l. pe. viij. coll.  
qñ. itē pone. C. d. cō-  
di. i. b. p. l. creditor. s.  
j. ff. māda. z. l. qñ sub  
cōditione redemda-  
rū. ff. de pdi. z. dños.

Gasto. <sup>7</sup>. **C**T<sup>3</sup> nico-  
la. z. neapo. in. l. spa-  
donē. i. s. laticimia  
lectura. bar. ff. d. ex-  
cu. tutorum.

agua y hazer sal/o erā viñas y no quiso labrar las:  
ni cojer en tiempo la vua: y se perdio/ o en otras  
cosas semejates: sera obligado el administrador  
de lo pagar al señor. **C**Lo septimo se reqere que  
el administrador de al señor todas las escrituras  
que le pertenesce: <sup>8</sup> Y si no qsiere dar las/podra  
el señor jurar i litē sobre ellas: <sup>9</sup> y pagar el admi-  
nistrador lo que jurare/se yendo primero tassada  
y moderada la cantidad por el juez: <sup>10</sup> Y prouado  
se primero la escritura. <sup>11</sup> **C**Esto es vñdad en caso  
que el administrador no quiere dar la escritura/  
o la perdio por su dolo/o culpa: mas si se perdio  
por algun caso fortuito/o no pensando: ansi co-  
mo por fuego/ o por agua/ o se la hurtaron con  
otras sus escrituras / o con otras cosas: no sera  
obligado/apagar la. <sup>12</sup> Porq pues no fue en cul-  
pa/ no le sera dada pena. <sup>13</sup> **C**Lo octauo se reque-  
re que en la tassacion delos frutos que mandare  
pagar al administrador porque no los cobro por  
su negligencia: se aya consideraciō a lo que solia  
rentar comunmēte: y no a lo que el señor estima-  
re:nia lo que el administrador dixere. <sup>14</sup> **C**Lo no  
ueno se requiere que la cuēta se de entera y bue-  
na:y que nose de/a pedaços. cōtando vn dia par-  
te de lo rescebido : y otro dia parte de lo gastado.  
mas que se cuente todo lo que el administrador  
rescibio/y lo que rento lo rescebido: sin deixar co-  
sa alguna dollo por contar y aueriguar. <sup>15</sup> **C**Lo de  
zeno se requiere que se cuente primero el resci-  
bio ante que la dacta: lo que el administrador re-  
scibio/ante que lo que gasto. <sup>16</sup> **C**Lo onzeno se re-  
quiere que se de la cuenta / a aluedrio de buen

varon: <sup>t</sup> Quiero dezir q̄ anſi en contar como en tassar lo recebido y gastado: no se cuēta desorde nadamēte o demasiado precio ni a precio bajo: mas q̄ guarden los cōtadores en todo el medio.

**C**lo dezeno que si son muchos los administradores: todos juntos den la cuenta / y no cada vno dellos por ſi o por ſu parte. y ſi la diſſe el vno de llos no bastaria: por quanto a todos juntamente ſe dio el administracion: mas ſi cada vno d̄llos administró por ſu parte: ſera cada vno d̄llos obligado/a dar cuēta d̄los bienes que administro: <sup>s</sup> Eſi el vno fuere alcançado: no ſera el otro obligado/a lo pagar: por quanto los bienes ſe dierō a los administradores diuididamente: pero ſi jūtamente ſe les dieron los bienes y la administracion dellos: juntamente tienen de dar la cuenta. y cada vno dellos ſera obligado por la administracion del otro: porque ſe entiēde obligar ſe el vno por el otro: <sup>t</sup> Como ſeria en muchos tutores: procuradores: a quien juntamente ſe entregassen los bienes del menor. **C**lo trezeno es obligado el administrador de entregar al ſeñor los bienes que del recibio / que no están justamente gastos / y poner lo en poffeſſiō dellos. <sup>v</sup> Y ſi el administrador no quifiesle reſtituyr los: podra el ſeñor prender lo / y tener lo preso: hasta que los reſtituya: <sup>x</sup> Ayn que esta conclusion / no la he visto guardar: por temor dela pena que esta puesta co tra los que cometan carcel priuada: y por q̄ vna ley de eſtilo que lo dize no eſta prouada. **C**lo catorenzo ſe requiere que ſi la cuenta ſe haze entre compañeros: ſe cuente / o descuente todo aquello.

Garon. <sup>r</sup>. **C** Pet bal. in. l. volūtatis. s. co. circa finē p̄ſi. iteſ vbiſiūg. C. d̄ fideic. p. l. thais. S. foroz. ff. de fidei. liber.

## Administratio.

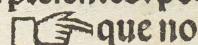
<sup>s</sup> . **C** Lex. ſi pluſes j. r. iſ. ff. de admi. tu- to. et. l. ſi duo. eo. ti. bal. in. l. pe. v. coll. v. itē ſi iſte. C. de cōdi. in. k. r. l. adeos. C. de peri. tuto. l. j. r. ibi. bar. C. ſi vñ<sup>o</sup> ex. plu. tuto.

**O**tro. <sup>t</sup>. **C** Tex. glo. doc. r. bal. in. l. ſi plu- res. v. itē pone aliud exēplū r. in. p̄ſi. ſi iſte. C. de condī. in ſertis fundat ſe per. tex. in l. iſ. C. d̄ diui. tutella. t̄z bar. in. l. j. ſ. ſed ſi duo. ff. de pos. r. in. l. cuiz alicui<sup>o</sup>. ff. de ne- go. gest. r. l. j. r. iſ. C. quo ordi. q̄s cōueni. lib. xj. r. ibi. bar.

Dellos. <sup>v</sup> **C** Tz. bar. quodā confi. incipit ancolus.

Reſtituya. <sup>r</sup>. **C** Ut l. ſtuli. c. iſ. in ordine,

## Parte quarta.

que por razon dela compaňia cada vno de los co  
paňeros perdió. Y lo mesmo sería si por razó del  
officio qualqer otro administrador ouiesse per  
dido alguna cosa: no por su dolo/o culpa.<sup>¶</sup> **C**ítē  
si el tutor/o el administrador por las causas/ pley  
tos/o negocios/ del menor/ o del señor saliere de  
su lugar: e hiziere gastos/ en comer y posadas/ y  
otras cosas necessarias/a su camino/ moderados  
los gastos: se le tienen de tomar en cuenta.<sup>¶</sup> **C**y  
por que algunos podrian preguntar: Quien tie  
ne de nombrar las personas que hagan y aueri  
guen las cuentas. digo que / a pedimiento de las  
partes el juez podra compeler al tutor y curador  
y/a qualquier otro administrador:y al señor que  
nombren personas que hagan las cuentas/ y las  
partes tienen de nombrar las: y si alguna de las  
partes no quisiere de su parte nombrar persona  
podra el juez en su defecto nombrar la : y de los  
nombrados tiene de rescebir el juez juramento/  
que haran las cuentas bien y lealmente:y mira  
ran y guardaran ygualmēte el derecho de cada  
vna de las dichas partes sin afficcion <sup>¶</sup> **c.** **C**y al  
dar destas cuentas/ y al hazer deste juramento/ y  
hazer los: tienen de estar presentes las partes.  
Lo quales contra muchos que aueriguauan cu  
etas entre otros: que no los dexan estar presentes  
al tiempo de las cuentas.y es hierro:por q si los  
contadores no oyen a las partes: no pueden bi  
euveriguar la verdad y el derecho dellas: verdad  
es que para platicar los contadores sobre algu  
nos partidos: si los pasiaran en cuenta/o no po  
dran hazer que las partes no estē presentes: por  


L culpa. <sup>¶</sup> **C**lex.cuz  
duobus. §. quidas et  
ibi glo. bar. et docto.  
ff. pro socio.

Cuenta. <sup>¶</sup> **C**lex. §.  
si pupillus. §. tutor et  
ibi bar. in lectura ni  
colai de neapo. ff. de  
tut. et ratio. distra.  
bar. in. la tutoribus  
§. principalibus . ff.  
de admini. tutoz.

Officio. <sup>¶</sup> **C**habef  
in. l. hac edictali. §.  
is illud. §. infposito  
C. de secu. nup. bar.  
in. l. theopompu. ff.  
de dote prele.

que no se podria bien platicar ni aueriguar la verdad en presencia de las partes / a causa que cada vna dellas contradiria y pormia en bozes lo q̄ se dixesse contra el.



**C**lanto a la quīta parte  
en que diximos quando el administrador es obligado/a dar la cuenta. digo q̄ el señor puede pedir cuenta al administrador: y el compañero/a su compañero en fin de cada yn año. <sup>a</sup> **E**sto es verdad saluo que en caso que el señor/o el compañero no pidiesen cuenta al administrador/o al compañero: que estoncē basta ra que el administrador/o el compañero dé cuēta al tiempo / que passado el año se la pidiere. <sup>b</sup> **A**llas si fue assentado entre el señor y el administrador: que dende/a cierto tiempo le de cuēta: bastara que el administrador de cuenta al tiēpo que fue assentado. y no podra ser compelido/a que la de ante: avn que sea passado el año que arriba diximos y mucho mas tiempo. <sup>c</sup> **S**aluo en caso que el tenedor de los bienes los admini-  
stre mal/y como no deue: o se haze sospechoso di-  
sipando sus bienes propios/jugādo los/o distri-  
buyendo los en cosas desonestas: que en mal ga-  
stado sus bienes propios de presumir es/ que ga-  
stara peor los agenos / o quando el administra-  
dor se quiere ausentar por mucho tiempo / muy  
lexos/o muy/a parte de su prouincia: que eston-  
ce dara cuenta ante que llegue el tiempo que fue  
assentado:y en otros casos semejantes. <sup>d</sup> **O**tro  
sien caso que el señor pide cuenta al administra-

b

**Año.** <sup>a</sup> **C**lem. q̄  
cōtingit. s. illud ēt d̄  
religio. do. glo. in. l.  
neminez de sucep. et  
arca. in pte ano trāsc-  
curso lib. x. aut. de co-  
lato. s. singulis annis  
coll. ix. l. si qs de nau-  
fra. lib. xj. et ibi bar.  
s. nō articuluz mira-  
bile. l. iij. ti. delos cō-  
tadorez mayores. lib.  
ordi. l. j. ti. dlos recab-  
dadores codē libro.

**P**idiere. <sup>b</sup> **C**blo.  
in. d. clm. q̄ sttingit i  
pte singulis annis z  
ibi abb. suis recoletz.

**Tiempo.** <sup>c</sup> **C**blo.  
in. l. neminez d̄ sucep.  
z archa. libro. x. facit  
l. aduersus z. l. ratio-  
nes z ibi bar. **C**. de  
adimi. tuto. l. iij. si fini-  
ta. s. fi. ff. de tute. s.  
in ti. iij. distra. doc. in  
l. j. i principio. ff. iudi-  
sol. et. l. iij. s. sed et si  
contutor. eo. ti.

**Semesates.** <sup>d</sup> **C**lex  
non solum. s. fi. z ibi  
bar. iij. notabili. ff. de  
procu. notaſ in spe. d̄  
reo. s. itez tutor.

## Parte quinta.

dor con engaño/o el compañero / a su compañero; por que saben que el administrador/o el compañero tiené el libro de sus cuétas en otras partes; donde tuuieron causa justa de los leuar; y en tan breue tiempo como es vn año: no lo podriā traer. Como podria ser entre muchos mercaderos y sus haziendas; que tratan en flandes desta tierra / y en otras partes; que estonçē avn que pase el año que no diessen cuenta: no serian culpados. **C** Es otro caso en q el administrador no es obligado/a dar cuenta al señor/ quādo son pssados treynta años despues que fenescio el tiepo de su administracion: **f** Saluo si fuese administrador d yglesia/o monesterio; que hasta quereta años es obligado/a dar la. **s** **C** Ansi mesimo si el administrador dio al señor vna vez cuëta solenemente y como deuia/ y la cuenta parese como dixe en la quarta parte deste tratado: no sera otra vez obligado/a dar cuenta. **b** Dixe solenemente y como deuia; por que si dio cuëta / a quiē no tenia de dar la/o falto en dar la cuenta/ las cosas que se requerian / o no parece la cuenta: **i** Es tanto como si no la diera: mas si dio cuenta ante quien / y como deuia : no seria el administrador obligado/a la dar otra vez: saluo en caso que hecha cuenta/ alguna delas partes dixesse que vuoyerro en ella: que estonces se tornaria/a hazer de la manera que se dize en la dezena parte dste tratado. **C** Algunos quieren dezir que tambien el administrador no es obligado/a dar cuëta: quādo el señor le remitio que no la diesse: **l** Otros dizen que el tutor es obligado de dar cuenta / a su

Culpados. **c** **E** **g** **u** **e** **u** qd dicit bal. i  
Rubri. C. pro socio.  
v. itē i ista societate.

Administracion.  
**f** **C** **L** **e** **x** aduersus z  
ibi. glo. et bal. C. de  
nego. gestis.

Varla. **S** **C** **A** **u** **t** de  
eccle. titulis. **g** paupi  
bus coll. ix. bal. in. l.  
id qd paupibz si. col.  
i si. C. d epis. z eccle.  
Luceta. **h** **L** **e** **x** semel  
et ibi bar. de apo. pu  
bli. lib. x. paulus de  
cas. consi. suo. incipit  
non sequido.

Cuenta. **i** **C** **u** **u** **i** **a**  
debz aparef apochate  
rationis semel redite  
i. ipa calculatio pro  
batur apte in. d. l. se  
mel et ibi bar.

Diesse. **k** **C** **L** **e** **x** cum  
necessitate z ibi bar.  
C. de fideico. z. l. au  
relius. **h** gaius z ibi.  
bar. iiiij. col. v. z qd si  
relinquit. ff. de libe  
lega.

menor: avnq el testador en su testamento ouiesse mandado que no la diesse.<sup>1</sup> Otros dizen que esta remission no haze libre al administrador de pagar lo que deue: ni lo haze libre de dolo/ o engañó si alguno ouiesse cometido contra el señor en la administracion que tuuo de sus bienes: encubriendo/ o hurtando alguna parte dellos: mas q obra solamente que no le tomen cuenta rezia / o muy estrecha.<sup>2</sup> Y esta tercera opinion es mas aprobada: y si es verdadera muchos administradores se engañan/ pensando que quando los señores mandan en sus testamentos/ o en otra manera/ a sus herederos: que no les tomen cuenta dela administracion que tuvieró/ que son libres dela dar: y a mi ver no son libres/ mas para que no les sea tomada estrecha cuenta: salvo en caso que claramente el señor diesse por libre al administrador: que no de cuenta por alguna manera dela administracion que tuuo: y que el da por tomada la cuenta: y lo da por libre delo que fue alcançado/ por que se lo pago: que en tal caso sera libre el administrador: ansi por auer ya dado cueta: como por la liberacion dñ señor/ en quanto dice/ que pago lo alcáçado: y lo da por qto de ello.<sup>3</sup>

Diesse. I. C. glo. i. d.  
l. laurelius et l. nemo  
potest de lega. s. sal.  
in. d. l. cuz necessitatē  
alegat. l. quidez dece  
dens in principio. s. f.  
de admi. tutoruz.

Estrecha. m. C. t.  
Jaso. i. l. actioez vlt.  
col. C. de trasc. p. l.  
si seru<sup>9</sup> vetitus e ibi  
bar. d. leg. j. bar. in. l.  
ne quidq. h. d. plano  
circa mediū. ff. d. osi.  
proco. vel legati. t.  
joh. an. i. adi. ad spe.  
ti. de instro. edic. h.  
xiiij. bar. in. l. tressa.  
tres. ff. de pactis per  
l. sicui. ff. de. lib. lega.  
paulus de ca. cōsilio  
suo. cxixij. bar. i. l.  
aurelius. h. gaius. ff.  
de lib. lega. l. si seru<sup>9</sup>  
de leg. j. l. credito. h.  
inf cetera. ff. d. li. leg.

Ello. n. C. habetur  
qsi p totū dlibe. lega.

**C**lanto a la sexta parte  
en que diximos donde/ o en que lugar  
se tiene de dar la cueta: podremos bre  
vemente dezir que se tiene de dar la cuenta/ o ra  
zon: donde se tuuo la administracion.<sup>4</sup> En ta  
to que si el administrador no se halla en el lugar  
que tuuo la administracion/ salvo en otra juridi

b ij

Administracion.  
<sup>5</sup> C. Lex. j. et ibi glo:  
et doc. C. vbi. de ras:  
tio. agi. oportz.

## Parte sexta.

cion/o lugar/a de ser remetido al lugar dōde tuuo la administracion:para que alli de cuenta de los bienes q administristro: <sup>b</sup> Y si qsiieres saber por q/a de ser remitido:digo q por dos razonc. La p

mera porq ausentando se del lugar dōde tuuo la administraciō/cometio delito:porq no se tenia d ausentar/fasta ser dada la cuēta.y por razō d'l delito/el mas pncipal juez/es aql dōde se comete. <sup>c</sup> Y como āte juez mas pncipal se tiene de hazer la remissiō:para q ante el d cuēta el administrador delos bienes q administristro/ o del cargo q tuuo: <sup>d</sup>

**C** Otra razō se puede dar mas euidente y clara por dōde el administrador tiene d dar cuēta enel lugar q administristro los bienes:y es porq el derecho psume/q alli se podra mejor saber la verdad dōde cōtrato. <sup>e</sup> Y en tāto es vdad q deue ser remitido:q si el señor quiere cōuenir al administrador enel lugar dōde se ausento:q se tiene d hazer la remissiō pidiēdo la el administrador: la razon desto es:porq la remissiō no se haze pncipalmēte en fauor del señor: mas porq mejor la vdad dlos dos se auerigue.y ansi pidiēdo la remissiō qlqera dellos se hara y deue hazer. <sup>f</sup> **S**aluo en caso q los dos cōsintiessē en cōtar ante otro juez q lo podrāa hazer:pues/a ellos toca el puecho y el daño.

Tuuo. <sup>d</sup> **C** **T**z. bal. i.l.executor. vj.col. in parte.sed iniquid osens. v. vbi. cōsidera. C. d. exe. rei. iudi.

Contrato. <sup>e</sup> **C** **L**oli gitur ex. l.ij. C. vbi. de ratio. agi. oposi-  
tet. et ex. aut. qua in prouincia. C. vbi. de  
crimine agi. oposi-

Hazer. <sup>f</sup> **C** **T**z. ioh. de platea in. §. sunt preterea. ix. col. insti. de pub. iud.

**G**lanto a la setena parte en q diximos q cosas/a de tener en si el libro de cuētas para q este ordenado como deue:digo q/a de tener pmero escrito todo a qllo q el administrador recibio d'l señor. **C** Lo segūdo todo lo q dio al señor y/a otros por su māda

do: y lo q gasto en su persona y bienes del señor: y en sus negocios y causas. **C**y el libro d cuéntas d l administrador q no tiene dacta y rescibo: no es biē ordenado / y haze sospecha contra el administrador. y es obligado/ a pagar al señor el interesse q se puasse: <sup>a</sup> En tanto q sino escriue el administrador todo lo q rescibe de los deudores del señor: es obligado el administrador de lo pagar con el doblo. <sup>b</sup> Y esta dacta y rescibo q arriba diximos/ todo juto se dice libro d cuéntas. **C**y avn q esto sea verdad/ no se entiende que la dacta y rescibo d ne cessidad an de estar escritos y assentados en vn libro/ o volumen; mas basta que el rescibo este assentado en vn volumen/ y la dacta/ o gasto en otro: y el uno y el otro libro / en que esta la dacta y rescibo: se dice libro de cuentas. <sup>c</sup> Toda via es mejor que el rescibo y el gasto esté assentados en vn volumen: por que no aya sospecha contra el administrador: que estando/ a parte quito/ añadio/ o mudo partido alguno/ creciendo el gasto/ o haziendo otros fraudes. **C**y si el administrador es thesorero/ contador/ o receptor de las rentas y tributos reales: tiene de poner en cabeza del libro de cuentas el nombre del principe que entonces reyna: y el dia en que rescibe los tributos y rentas y otros bienes del señor: y el dia mes y año/ en que los dio/ gasto y pago. <sup>c</sup> Ansi mesmo se reqere que en la dacta pongan los administradores la causa por que dijen que dieron/ o gastaron los maravedis/ o cosas que tienen assentado en el libro de cuentas: por que los contadores puedan conocer si la causa del gasto fue justa / o bastan-

b iii

**P**rouasse. <sup>a</sup> **C** **L** **3**.  
bal.in.l. rationes. v.  
reuoco in dubiu. C.  
de proba. et i rubrica  
d fide. instr. vi. col. v.  
reuertor ad p̄mū. C.  
**D**oblo. <sup>b</sup> **C** **T** **ex**. et  
bar.in.l.excelētia de  
erogatione mili.ano  
ue.lib. xij.sali.in.l.j.  
C. d edēdo Joh.an.  
in spe.de instru.edic.  
S.nunc dicēdū in ad  
ditione magna.

**L**uentas. <sup>c</sup> **C** **L** **ex**.  
si qs ex argētarijs. S.  
rationē. ff. d edēdo.  
**L**uentas. <sup>d</sup> **C** **B** **ar**.  
in.d.l.si qs ex argē-  
tarijs. S. rōnē bal.in  
l.j.p̄ma coll.v. sed si  
cōtra istaz solutionē  
C. de eden.

**P**ago. <sup>e</sup> **C** **L** **ex**.  
S.ratiōes. ff. d eden.  
l.cōperim<sup>o</sup> ibi. bar.  
de nauicu.lib.xj.

## Parte setena.

Bastante. <sup>f.</sup> ¶ Ult. l.  
aparitorib<sup>d</sup> exacto.  
tribu.lib. x. z.d.l.cō-  
perimus bal. in rub.  
C. de fide. instr. pe-  
char. v. seqtur videi.  
Pago. s. ¶ Lex si  
seru<sup>v</sup> vetitus de lega.  
primo et. d.l.cōperi-  
mus d nauicu.lib. xj.

Administrador.  
<sup>b</sup> ¶ Lex cū seru<sup>v</sup>. ff.  
de cōdi. z demosta.

Enella. <sup>i</sup> ¶ Lex su-  
ma cum ratione. <sup>j</sup> i.  
ff. de peculio.

Assentado. <sup>k</sup> ¶ Lex  
si. et ibi bal. C. vt in  
pose. legatorum.

Gasto. l. ¶ Gal. in  
Rubri. d fide. instru.  
pe. char. v. s. viso de  
scrituris ang. in. l. j.  
S. rationes. ff. de edē  
do. Joh. an. titu d in-  
str. edic. S. nunc dice-  
duz in addi magna.  
Sospecha. <sup>m</sup> Lex. j.  
C. d cōfe. cuz. simi.

te. ¶ Ansi mesmo es necesario que el admini-  
strador escriua en el libro de cuetas estensamen-  
te o por menudo lo que gasto: y en que lo gasto/  
y a quien lo dio y pago. ¶ Y si el libro del admi-  
nistrador no tuviesse escrito el dia/mes/y año en  
que recibio los bienes del señor: y el dia en que  
los dio/gasto/o distribuyo/y la causa del gasto: la  
cuenta seria intricada y no se podria contar dere-  
chamente: y la tal cuenta causaria sospecha con-  
tra el administrador:<sup>b</sup> Y por ende estaria en cul-  
pa: y con otro algú indicio no careceria de pena:  
y no podrian los contadores passar en cuenta el  
partido: que no tuviesse las cosas ya dichas: por  
que seyendo como dicho es la cuenta entricada  
y oscura: los contadores no podra cōprehender  
ni conocer si esta hecho algun fraude/ o engaño  
en ella:<sup>i</sup> Y no pudiendo biē conocer la vñdad: no  
podrian justamente passar lo assentado.<sup>l</sup> ¶ De  
dónde se sigue q los cōtadores no tienen de dar cre-  
dito alguno al libro d l administrador: salvo quā  
do allende dela dacta y resibo esta assentado en  
cada vn partido el dia/mes/y año: en q dice que  
dio/gasto/y pago: y la causa del gasto.<sup>l</sup> ¶ Esto es  
verdad en caso que el señor niega lo cōtenido en  
aquel partido: mas si lo conociesse/o confessasse  
se tiene de passar en cueta: porq la cōfession d l se-  
ñor quita y amueue toda sospecha.<sup>m</sup> ¶ Ansi mes-  
mo es verdad q el partido en q no esta puesto el  
dia/mes/y año/y la causa: no tiene de ser rescebi-  
do en cuenta: quando el partido es tal en q el ad-  
ministrador dice q dio / gasto / pago : o dice otra  
cosa en su favor. ¶ Mas si dice q rescebio/avn q no

tēga puesto en q̄ dia se tiene d̄ rescebir cōtra el ad-  
ministrador el tal partido. ¶ Y assi dezimos q̄ en  
la recepta no se reqere dia: mas en la dacta si. ° Lo  
mesmo dzimos en la causa: q̄ avy q̄ en la dacta se  
aya de espressar: no es necesario q̄ en el recibo se  
esprese. ¶ Y quādo alguna causa se nōbra en la  
dacta: an de mirar los cōtadores q̄ sea justa y tal  
q̄ baste/para q̄ tomē en cuēta el gasto: porq̄ muy  
estrecha y vrgēte causa/a de mouer al cōtador pa-  
ra que passe en cuēta lo gastado. ¶ Y doy por cō-  
sejo/a los cōtadores: q̄ no passen en cuēta las es-  
pensas/o gastos q̄ los administradores dixeren  
auer hecho: saluo en caso q̄ les cōsto claramente  
la causa d̄l gasto q̄ da: diziédo lo q̄ gastarō/ y en q̄  
y porq̄ lo gastarō. y si paresciere a los cōtadores  
q̄ la causa d̄l gasto no es bastāte: no passará en cu-  
enta el gasto. Exēplo se puede poner en vna casa  
q̄ esta hecha/ díze el administrador q̄ la drribo y  
la torno a hazer: an d̄ saber los cōtadores porq̄ la  
drribo estādo hecha: y si dixere q̄ la drribo porq̄  
se q̄ria caer/esta es causa justa. y si el administra-  
dor la prouare: bastara para q̄ passen en cuēta lo  
q̄ paresciere justa y ordenadamente gastado: y si  
no se prouare q̄ tenia necesidad de derribar la: no  
passará en cuēta el gasto: porq̄ la causa por que se  
gasto no fue justa/mas confusa y mala. ¶ Y an-  
si los cojedores de los tributos reales son obliga-  
dos de embiar por escrito a la corte/ que quanto  
cobraron: y en que lo gastarō: y de que manera:  
y porq̄ causa y lo q̄ gastaron: ¶ An de dezir y nō-  
brar por su nōbre ppio/ a quiē dierō/o pagarō lo  
q̄ dizē. ¶ Y ansi nōbrada cuēta los administra-

Partido. " . ¶ Tz  
joh.an.in ti.de instr.  
edic. §.nūc vidēduz i  
additiōe mag. abb. z  
anto.i.c.ij. d̄ fide iſtr.  
Si. ° . ¶ Dicif lacis  
in octaua parte hui⁹  
tractatus.

Mala. P. ¶ Lex cuz  
plures. §. officio. ff.  
d̄ tute. z ratio. distra.

Gastaron. q. ¶ Lex  
prima. §. rationes. ff.  
de ede. bal. in. Rub.  
de fide. instr. C.

Dizē. r. ¶ Tex. et  
bar. in.l. cōperim⁹ d̄  
nauicularis. lib. xj. et  
l. apitores de exacto.  
tribu. lib. x.l. nemine  
de sucep. prepo. z ar-  
cha. lib. x.

## Parte setena.

dores y cogedores de los tributos reales: an de  
rescebir las copias de lo que les mandan cobrar  
Díziedo que cobre de pedro tantos marauedis:  
y de Juan tantos. y ansi quando cobraren tiene  
de assentir por escrito: que cobraron de Pedro  
tanto y de Juan tanto: Y ansi se vsa en los luga-  
res destos reynos en la cobrança dela moneda  
forera y otros tributos. y en los lugares que tie-  
nen por encabeçamiento las alcabalas y tercias  
de sus altezas: que quado los lugares las repar-  
ten entre si: dan a vn receptor o cojedor vna co-  
pia en escrito delo que mandan cobrar de cada  
vn vecino. y ansi el cogedor o receptor assienta  
por escrito lo que de cada uno a cobrado. Y si  
desta manera no se diesse y tomasse la cuenta; los  
que la resciben no podrian conoscer ni compre-  
hender si algun engaño el receptor cogedor tutor  
curador o otro qualquier administrador aya he-  
cho en ella. Lo qual yo vi y halle co otros dipu-  
tado para tomar y rescebir cueta a vn receptor  
por comission de los muy altos y cristianissimos  
principes don fernando y doña Ysabel:rey y rey-  
na nuestros señores de gloria memoria: en las  
quales halle que en la dacta pagos y gastos que  
el receptor dezia auer hecho: tenia cōtado y asse-  
tado en el libro de cuentas vna cosa tres veces. y  
el vn partido estaua bien apartado del otro. y de-  
zia desta manera. En primero de Mayo de mill  
y quinientos años di a Gonçalo hernández diez  
mill marauedis por mandado de los señores ju-  
sticia y regidores: porq fuese a la corte de sus al-  
tezas. Y en otro partido dzia en primero d Ma

Tanto. <sup>2</sup>. ¶ Lex. j.  
et.l.aparitores de ex-  
acto.tribu.lib.x

Enella. <sup>2</sup>. ¶ Et.l.ne-  
minez de sucep. ppo.  
et archa.lib.x et.d.l.  
comperimus.

yo de mill y quinientos años: di a Gonçalo hernandez cinco mill marauedis por mandado de los señores justicia y regidores/ por que fuese/ a la corte de sus altezas. y en otro partido dezia de la misma manera q le auia dado cinco mill marauedis/ y por la misma causa. De manera que si passaran en cuēta estos tres partidos: lleuara el receptor injustamente diez mill marauedis. y visto el libramiento con que justicia y regidores mandaron dar al receptor diez mill marauedis: y vista la fecha y dia en que se los dio: y la causa q fue para que fuese a la corte de sus altezas: se aue riguo que no fue mas de vn camino: ni fueron librados mas de diez mill marauedis. ¶ Tambiē hallamos enel libro de cuentas de ciertos cogedores dlas alcabalas: enel tiempo que estos rey nos los tomaron por encabezamiento: que fue enel año de mill y quattrociētos y nouenta y nue ue años: que cogieron y cobraron mucha mas cantidad delo que fue mādado que cobrassen: lo qual parecio vista la copia que les fue dada por donde cobrassen juntamente con el libro delo q rescribieron:ansi por los conocimētos y cartas de pago q hezimos traer/ a los deudores/ a quiē fue repartido que pagassen alcabala. ¶ Y desta causa digo que las personas diputadas para tomar cuenta de otros: deuen ser cautos y sabidos en tomar las. y que esten reziamente avisados: por que muchos administradores dan por entero vn partido: y despues lo dan en muchos otra vez por menudo: y doblan y avn redoblan los gastos que solamente vna vez fizieron. y si gastarō

## Parte octaua.

Doblo. v. C Lex. s. d  
superacto tribu. li. x.

Dellas. x. C Bar. in  
l. oēs populi. x. coll.  
vii. circa primū in fi.  
ff. de iusti. et iure.

dos maraudis/dizan que fueron tres:y estos tales deuen ser punidos / en pena del doblo. ¶ Y por ellos se dice que muchos officiales y administradores/son lobos robadores y perros de corte que con diuersas maneras y grandes astacias y engaños : sin que los sienten deguellan las ovejas / y se beuen la sangre dellas: ¶ Y avn digo por lo que vi muchas vezes / que no se contentan co la sangre:mas tambien se comen la carne hasta que llegan al hueso/y aquel se comeria sino fuese tan duro:y tambien lo dexa pensando que sobre porna carne nueua/y se la tornaran a comer. Y si algunos q̄sieren pensar en todas partes podran hallar muchos administradores ricos q̄ de ante ningunos bienes tenian/y yo los vi. Y a los señores pobres/ o muy alcançados y adeudados tâbiē se dice q̄ estos tales administradores y receptores/muchos males sabey cometê mas q̄ otros. ¶ Yes porq̄ los dineros ciega los ojos dlos administradores:codiciado hazer suyo el diero agéo.

Otros. v. C In aut.  
vt indices sine quo  
suffra. s. i. coll. ii. glo.  
in. l. facultas de iure  
fis. lib. x. et aut. de ex-  
hib. et intro. reis. s. j.  
coll. v.

Ageno. 3. C Habet  
ecclesiastici. xx. in. fi.



**C**lanto a la octaua parte en que diximos en que cosas se dara credito al libro delos administradores y en que no/por que esta parte es vna delas principales deste tratado: hago della tres miébros. ¶ El primero es/o preguntamos:si el libro de ciertas prueua en fauor de quien lo escriuio. ¶ Si prueua contra quien lo escriuio. ¶ O contra otro tercero. ¶ Quanto a lo primero si prueua en fauor de quiē lo escriuio:algunos dizan que en las cosas que dependen dela voluntad del q̄ lo escri-

uio/bien prueua:<sup>a</sup> Como seria si en vna escritura dixesse vno: yo dexo y mando mis bienes a los pobres/o a talyglesia.<sup>C</sup> Y si es cosa q no depede dela voluntad del q lo escriuio: saluo q el officio lo constriñe/a que lo escriua: ay en esto tres opiniones:vna q no prueua cosa alguna:<sup>b</sup> Sino fue sse con escritura de algú dfuncto q fue buē hombre:q estóce cō otros indicios/o presunciones di zen q prueua enteramente en fauor dñ administrador.<sup>c</sup> Fue otra opinion q las escrituras de los mercaderes avn q sean escrituras en su fauor ha zen media prouâça: y q cō su juramēto hazé prouança entera.<sup>d</sup> Y esta opinion no aplaze a otros doctores ni a cino.<sup>e</sup> Antes la reprueuan por vna razon q me paresce buena dízē ansi: q no puede mas obrar ni prouar la escritura que vno haze q su misma boz biua:pues cierto es que el dicho dvn hombre sobre juramēto que díze por su boca/que sabe alguna cosa que es en su fauor: no haze media prouança.<sup>f</sup> Por que en su fauor ninguno due ser creydo:ni puede ser testigo: avn q sea hōbre puesto en dignidad/o d mucha auctoridad.<sup>g</sup> Pues cierto es si tuuiessemos la segûda opiniô ya dicha:q seria cosafea y absurda:q toda la prouança dependiesse de vnl solo hōbre creyedo a su libro q el mismo escriuio y a su juramēto: seyendo notorio q de derecho diuino y vmano: alomenos son necessarios dos testiguos para hazer prouança entera en fauor de otros.<sup>h</sup> Quâto mas en su fauor del que testifica/ dôde ay mas sospecha: y dôde la ay se reqere mayor prouâça.<sup>i</sup> Y se diesse credito a vno por su libro y por su juramēto: dos

prueua. <sup>a</sup>. Lex nensem. ff. de nego. gestis. c. f. & sucessio. abintestato.

Alguna. <sup>b</sup>. Glo. i clem. prima. de vsur in pte ratione in fi. et ibi. abb. suis recolec per. l. exapl. C. de pba. bar. in. l. meda. ff. eo. et. l. admouedi. ff. de iure iuram.

Administrador. <sup>c</sup>. Bar. in. d. l. admone di. vj. coll. v. pmo quero qd probat p. l. rationes. C. de pba. facit pro bar. l. q cuz maior. h. pe. ff. de. bonisq lib. tzabb. z an. to. i. c. ij. de fide instr. et ibi glo.

Entera. <sup>d</sup>. Joh. an. in addi. ad. spe. d istru. edic. h. nuc dicet dñz post principiū.

Lmo. <sup>e</sup>. In. l. instrumeta. C. de pba. prouâça. f. Elha bec in principio. xiiij. q. ij. c. nullus idoneo iiii. q. iij.

Autoridad. <sup>g</sup> La. cum a nobis de isti. cum simi.

Otros. <sup>h</sup>. La. in omni negotio d testibus cum simi.

prouâça. <sup>i</sup>. Idat ex. l. codicilis. g. fi. cuz sua glo. de lega. ij. & ex. l. fi. C. de fidei co. et ex his q dixi. in l. iij. legum tauri.

## Parte octaua.

vezes lo contariamos por testigo / y haria fe en su propio caso/mas que en el ageno:lo qual no es justo. **C** fue otra opinion y tercera/que la escritura del administrador/o de otro qualquiera/cō otros indicios prueua en fauor del q la escriuio: y de otra manera q no prueua.<sup>l<sup>o</sup></sup> Y ponen vn exē plo diciendo ansi. Cierito es que la cōfession que vno haze en ausencia dela otra parte/ a quien to ca la confession/no prejudica al confessante:avn que el notario dela causa assiente y ponga por escrito en los otros autos del proceso la confessiō. y si esto es verdad: dizen que menos deue valer quando alguno en su camara en ausencia dela otra parte/escrue en su libro lo que quiere. Pero a esta razon algunos respōden diciendo. Que no/a lugar en nuestro caso : por que la confessiō que dīmos fue simple avn que el notario la assē to por escrito:pero que en nuestro caso interuie ne escritura que siempre habla : la qual quando viene/a tu poder habla contigo/ansi como dezimos en la carta que yo te embio q haze feee.<sup>l<sup>o</sup></sup> Es to algunos restriñen diciendo que no/a lugar/ en caso que alguno hizo que / a otro escriuiesse el libro de cuentas: que no prouaria contra el si le estimo en ausencia dela otra parte:ansi como dīmos en la confession que se haze en juyzio en ausencia dela otra parte/ y se assienta por escrito.<sup>m<sup>o</sup></sup> Y dīzē que vna cosa es en la carta que yo embio a otro que esta ausente:que confessando algo en ella es visto confessar lo en presencia de aquel / a quien la embio: pues le embio la carta para que la yea:y otra cosa es enel libro que se haze en au-

Prueua. l<sup>o</sup>. **C** El re fert bal. i. l. nuda. **C**. de proba.

Fee. l<sup>o</sup>. **C** Habet in l. publica. in . si. ff. de positi.

Escripto. <sup>m<sup>o</sup></sup>. **C** Habe tur in. l. certū. q. si q<sup>s</sup> absente. ff. de cōfe. c. fi. eo. ti.

sencia/a instancia d<sup>l</sup> que lo escriue: que no tuuo animo de cōfessar lo que escriue en presencia de otra parte: y por esto aquella tal cōfession que se haze enel libro de cuentas/ no valdria en perjuy zio del que lo escriuio.<sup>11</sup> ¶ Finalmente en boluiē do los doctores estos dos articulos que arriba di rimos : si el libro de cuentas prueua en fauor de quien lo escriuio/o contra quien lo escriuio/dizē y concluyen : que si el que lo escriuio es hombre de buena fama haze media prouanca: y que con otros indicios prueua enteramente en fauor de aquel que lo escriuio. ¶ Mas que contra el que escriuio el libro/prueua el libro enteramente sin otro indicio ni prouanca alguna. ¶ En tanto q si yn mercader / o administrador / o qualquiera otra persona escriuiesse en su libro/ que vno d<sup>po</sup> sito enel cient mill marauedis: y en otro partido del mesmo libro escriuio: que de aquellos cient mill marauedis/ le tiene restituydos y pagados cincuenta mill marauedis: que aquel que dice q d<sup>po</sup>sito/ podra rescebir en su fauor lo que el mer cader dice que deposito ante el:y no rescebir lo q dice que le pago. Y ansi d<sup>z</sup>imos que el libro prue ua contra el que lo escriuio: <sup>12</sup> Y no en su fauor. ¶ De aqui tambien dezimos que vno puede testificar contra si: mas no por si en su fauor.<sup>13</sup> Y si enell libro del administrador se dixesse: recebi ciēt mill marauedis/mas/o menos: prejudicaria tal cōfession al administrador: en los cient mill ma rauedis.<sup>14</sup> Puesto que algunos quieran dezir q esta confession es incierta: y que la confession in cierta no perjudica.<sup>15</sup> ¶ Enel tercero articulo si

Escriuio. <sup>11</sup>. Et.d.l.  
publia.ff.de positi.

Escriuio. <sup>12</sup> . ¶ Lex.  
instrumēta z lex. ra tiones z.l. exēplo.C.  
de proba. notaſ in.l.  
qdez. §.numularios  
i glo. ff. d eden. abb.  
in.c.ij. de fide. instr.  
per.l. publia . et ibi.  
bar. §.fi. ff. de po.

Fauor. <sup>13</sup> . ¶ Habet  
i principio.xiiij. q. ij.  
contra cardinalē in.c.  
cu3 olim de cōfe. inte  
li ge vt p inno. in. d.  
c.i.j.s. in instrumento  
publico.

Marauedis.  
q. ¶ Per. l. publia. §.  
fi. et ibi bar. ff. de po  
fi. bal. i. Ku. co. ti. C.  
Perjudica. <sup>15</sup> . ¶ Per  
l. certū. ff. de cōfesio.

## Parte octaua.

el libro de las cuétas haze fee en pjuyzio de otro tercero: algunos doctores dizen que si el libro de cuétas fue hecho por auctoridad publica ansi como hazen los contadores/a quiē se da entera fee por que estan puestos para assentar en los libros de cuétas por auctoridad real: este tal libro haze fee.

Fee. <sup>5</sup> ¶ Per. l. qdā  
ſ. numularios. ff. de  
eden. z. l. lucius. ſ. tu  
telle. ff. badimi. tuto.  
bar. in. l. largētaris in  
principio. ff. d edē. abb  
in. d. c. iij. 8 fide. instr.  
Pago. <sup>7</sup> . ¶ Bar. in  
l. ticie textores 8 leg.  
pmo et in. d. ſ. numu  
larios z in. d. l. qdaz  
joh. de imola in. l. iij.  
ff. de testibus sal. in. l.  
exemplo. C. de pba.  
Fee. <sup>9</sup> . ¶ Motaſ in  
dicto. ſ. numularios.  
Libro. <sup>5</sup> . ¶ Ut. c. cū  
dilectus de fide instr.

Fama. <sup>2</sup> . Notaſ in  
d. ſ. numularios.  
Derechos. <sup>5</sup> . ¶ Ut  
per glo. in. l. admonē  
di. ff. de iure iu. et i. l.  
m. boneſidei. C. eo.

Fee. <sup>2</sup> . Ut. d. l. que  
dā. d. ſ. numularios.

No solamente quando affirma que vno pago: mas tambien haze fee si dixesse que algu-  
no no pago. <sup>1</sup> ¶ E si el libro de cuentas no es he-  
cho por razon de officio publico: estoce no haze  
fee. <sup>9</sup> ¶ Saluo en caso que por estatuto/o costum  
bre se le diesse entera fee: q̄ estonice prueua el tal  
libro. <sup>2</sup> . ¶ Y de aqui oy dezimos que los libros de  
los contadores del rey por que estan aprouados  
por auctoridad real:y ansi mismo el libro de cué-  
tas de cambiadores y de otros mercaderes: que  
juran en su arte y officio/ por que suceden en lu-  
gar de aquellos que tenian officio publico/ haze  
media prouanca:avn que ellos no tengan officio  
publico/ si son hōbres aprouados y de buena fa-  
ma. <sup>2</sup> . ¶ Y ansi los derechos: <sup>3</sup> Que dizē que la es-  
critura prouada/ o que haze qualq̄era persona/  
haze media prouanca:se entiende quando la per-  
sona que la hizo/ era psona de buena fama y hō-  
rrada. <sup>3</sup> . ¶ Y es de notar que quando el mercader  
o cambiador es aprouado en su arte y officio: su li-  
bro haze entera fee. <sup>2</sup> . Pero si el mercader por su  
voluntad tomo el officio de mercader/ o cambia-  
dor: como haze oy en este reyno los mercaderes  
tenderos y otros que venden publicamēte: su li-  
bro no haze entera fee por si/ ni contra otros/ ni  
menos hazen media prouanca. Por que este tal

mercader / o tendero : es persona priuada / y no persona publica.<sup>a</sup> ¶ Y ansi en juyzio vi muchas vezes que algunos mercaderes que vendien paños y sedas : y tenderos que vendien merceria / pedian a otros algunas quantias de marauedis que dezian auer les vendido fiado : y presentauā sus libros de cuentas en prueua delo que dezian y no fue dado a su libro entera fee / ni avn media: mas de quanto con vn testigo / y el juramento dñ mercader en pequena / o mediana summa juzga/ uan por el: y no de otra manera.<sup>b</sup> ¶ Pero en ca-  
so que vno escriuio en su libro por mandado de otro que le deue tātos marauedis / hara prueua contra aquel tercero que lo mādo escreuir: pro-  
uando solamente el mandado que lo assentasse  
que le deuia / o dava tanto.<sup>c</sup> Y ansi yo vi algunos que tomauan mercaderias y dixeron al merca-  
der que assentasse en su libro como le deuia tan-  
tos marauedis de paño que le vendio : y esto se haze muchas veces entre labradores y estudian-  
tes / y avn entre escuderos que pocas veces tie-  
nen dinero con mercaderes de quien toman al-  
go fiado. y en esto concluyen los doctores que so-  
bre este caso hablā: y en verdad si con sus dichos passassemos en los dichos tres articulos : tanta  
duda tendriamos agora despues de vistos como ante. ¶ Por tanto so emienda y correccion dlos q  
mas sienten / para saber mejor la vñdad: dsta par-  
te hago otra mayor distinció. ¶ O pregúntanos en q cosas se dara credito al libro de cuētas y en q  
cosas no se da credito. ¶ O pregúntanos de q ma-  
nera se prouara aqullo q no se prueua por el libro

Publica. <sup>a</sup> . Tenet  
abb.in.d.c.iij. d fide.  
infr.

Banera. <sup>b</sup> . Per  
dictas glo. in.d.l.ad  
monēdi. ff.de. iure.  
iu. z in.l.in bonefidei  
C.eo. z perea que di-  
cunt scribentes ibi.

Tanto. <sup>c</sup> . Vide  
ad hoc bal.i.l. qm in  
dignū i fi.C. d testa.  
z in.l.iij. q ad hec.C.  
de quadrie prescrip.  
paulus de castro i.l.  
tale pactu3 in princí-  
pio. ff.de pac.

## Parte octaua.

de cuentas. ¶ Quanto a lo primero en que se dara credito al libro de cuentas: digo que o hablamos en las cosas que el administrador resibio del señor: y en esto se da entero credito al libro de cuentas / en perjuicio del administrador: segun

Dicho. <sup>d</sup> Et t<sup>3</sup> bal. in Rub. C. de cōstitu. pe. ij. col. v. modo hic qro r i Rub. C. d fide. i strumētoz Solēne. <sup>e</sup> Lege. si. de apo. pub. lib. x. l. i. §. ad hec. C. de q drie. prescrip. et ibi bal. notat glo. in. l. cōtractibus. §. ij. C. de nō nunc. pe.

Procurador. <sup>f</sup> Lex nō absulit. C. de no uatio. l. iij. ff. de acep tilla. l. pactū curator. C. de pactis. l. ij. C. de predis. cu. lib. x. Confessio. <sup>g</sup> C. Bar. in. l. ij. §. secundo. ff. si certuz pe. bal. in. d. l. ij. §. ad hec. C. d quādrie. pres.

Otro. <sup>h</sup> C. Lex si nō singuli iuncta glo. C. si cer. pe. l. lucius. §. tutele. ff. d admī. tut. Provarlo. <sup>i</sup> C. Bal. l. l. si. §. in cōputatio ne. j. coll. C. de iure. delib. vbi. vide.

Publica. l. <sup>k</sup> Per ostienez r abb. in. c. qualiter r quādo el ij. de acusa. bar. in. l. fi. in. l. ff. si cui plusq per. l. fal.

q si el administrador dize por su libro de cuentas: que cobro de fulano tantos marauedis: es duda si se dara credito al tal libro: para que sea libre aquell de quien dize q rescebio y cobro tanto: digo q si el tal administrador era d l fisco prueua / su libro la paga: avn q la confession d l administrador sea menos solēne. <sup>e</sup>

¶ Mas si el que hizo esta confession / era procurador de alguna persona priuada: y tenia poder pa ra cobrar y dar carta de pago: avn que diga que cobro: si aquell de quien dize que cobro: no prouasse que pago: no prejudicara al señor la confessio del procurador. <sup>f</sup> Y puesto que el procurador en el instrumento tenga poder de confessar lo que rescribe: y confessasse auer recibido / no prejudicara al señor su confession. <sup>g</sup> Por tanto sea cauto el que paga al procurador de otro / q haga el pago por ante escriuano / o testigos: y el escriuano assiente en la carta de pago: que pago en su presēcia / y delos testigos. y lo mismo si alguno paga al tutor / o curador de otro. <sup>h</sup> ¶ Y si dezimos en las cosas que el administrador dize que dio / o ga sto / por que tiene necesidad de prouar lo. <sup>i</sup> Dezi mos que si la dacta espensa / o gasto: fue / o es en grande cantidad / de que se puede hazer escritura publica: <sup>l</sup> Digo que se tiene de prouar cōplidamente con testiguos / o escrituras: y es la cau sa que.



sa/que pues los administradores saben/odeuen saber q̄ son obligados a dar cuenta: se deuen proveer de manera que lo que gastaren y pagaren: lo paguen ante quien lo puedan prouar: o tomē escritura delo que pagaron/o dieron:y por cuyo mandado.<sup>1.</sup> ¶ De manera que en gasto de mucha sumā/ no se dara credito al libro del administrador solo/ ni con su juramento: avn que sea/o aya seydo hōbre de buena fama y de mucho credito y honrra. ¶ Enel segundo caso quando la dacta/o gasto fue en pequeña cantidad:o se hizo por menudo: ansi como en los gastos que los titores hazen en dar de comer y vestir a sus menores:o el mayordomo/o despésero haze en dar de comer a su señor y a los suyos : o en los gastos q̄ hazen en edificios de fortalezas y casas / y vnas labores de panes/ viñas/ y ganados y otras haciendas semejantes: delos q̄les gastos no se puede hazer publica escritura:ni se puede puar por testigos la cantidad que se gasto :digo que si los tales gastos son virisimiles/ o de creer/o parescē por vista dela obra:tales y semejantes gastos como estos se preuan por el libro de cuentas;junta mente con el juramento del administrador/si es bivuo.<sup>m.</sup> ¶ Lo mismo seria quando los gastos se pueden prouar naturalmente ansi como arriba diximos: si el tutor/ o curador dio de comer y vestir al menor : que naturalmente dos personas/ o mas pueden ver y juzgar/que aquel menor no podia passar sin comer y vestir: y puedē tasslar naturalmente lo que el tutor pudo gastar en cada vñ año con el menor. E ansi podrian aueriguar

Abandado. I. ¶ Tenet bal.i.l.id qd pau perib<sup>9.</sup> v. secundo qro fi.co.C.de epis. r cle ri. r.l.nulli.ij. coll. in fi. v. fz veri<sup>9</sup> est eo.ti. r in.l.fi. g.in cōputatiōne.j.col.C. d iure. deliberādi r in.l.siqs pro redēctione fi.col. C.de dona.

Bivuo. m. ¶ Tz bat. in.l.cōperim<sup>9</sup> de na vicular.lib.rj ang.i.l. sumpt<sup>9</sup>.C. de admi tuto. probat in.d.l.si quis pro redēctione r ibi cign<sup>9</sup>.r bal. r i. d.l.nulli r in.l.theo ponp<sup>9</sup>.ff. de dote pre legata bar. in.l.ij.C. vbi pupilli.edu.deb. et in.l.diuius.ff. si cui plusq̄ per.l.fal.in fi. bal.in.l.lex q̄ tutores r ibi alij.docto.C.de admi tutor<sup>9</sup> bar.i.l. q̄ sub cōditione.ff. de cōdi. r demost. r i.d. l.ij.C.de admi.tuto. r in.d. g. i cōputatio ne paulu<sup>9</sup> de ca.cōsi suo.lxxix.et.cxxxvij. r. cv.glo.i.d.c.qliter r qñ in pterationē.

## Parte octaua.

si lo que el tutor dize que gasto por menudo con el menor es verisimile/ o de crecer naturalmente:y estonce avn que el gasto por menudo sea en grande sumá: se a de dar credito al libro del administrador/juntamente con su juramento.". ¶ Y

Juramento.  
n. ¶ Lex. si. C. de ali  
mē. pup. ps. facit sin  
gulare dictū. bal. in.  
l. j. si. coll. v. qüiter sū  
ptus probent. C. de  
fruc. z litis. expen.

ansi mesmo dímos que los gastos se puedē prouar por vna vista y conocimēto secreto. De manera que si el tutor/ o administrador dixesse q̄ ga  
sto en hazer vna casa mill ducados : los que vie  
ren la casa y saben quanto cuesta en aquella tierra  
la madera/cal/ y piedra/ y clauazon/ y los journa  
les delos officiales de aquel officio de canteria y  
carpinteria y otras cosas que en la casa estan ga  
stadas podrá conocer si el gasto que el admini  
strador dize auer hecho en la casa es cierto/ o no.  
Y esta prouanca y aueriguacion hecha por buē  
conocimiento:es bastante sin testigos ni escritu  
ra : y en ella sera creydo el libro del administra  
dor. ¶ Tambien los gastos se pueden prouar  
por otras cojecturas que parecieren al juez ante  
quién se debate sobre ellas: las quales como co  
sistian en hecho no se puede dar cierta regla. ¶

Administrador.  
o. ¶ Lex. q̄ tutores.  
C. de admi. tuto. fa  
cit. c. euidētia de acu  
sa. z ita intelligit. d.  
lex sumptus.  
Regla. P. ¶ Lex. ius  
alimētoꝝ. ff. vbi pup.  
edu. & beat. z. l. qui fi  
liū. ff. de manu. testa.  
l. fi. h. inter cetera. ff.  
de lib. legata.

¶ Y por esto digo que no fue buena la conclusiō  
y opiniōn de los doctores: en quanto dixerō que  
si el administrador auia seydo buen hōbre/ tenia  
d dar credito a su libro: por que como parece no  
tenemos de auer consideracion a que sea buen hō  
bre/ o no: saluo a la cantidad del gasto si es grāde  
o pequeña: si el gasto avn que sea grande aya he  
cho por menudo/ avn que es verdad que en la du  
da del gasto siendo verisimile: se da mas credito  
al libro del administrador que fue/ o es buen hō-

bre: que se daria al que no fue tal. ¶ Tambien se prueua la dacta por la escritura en que el iuez / o el señor/ mandarō al administrador que hiziesse el pago/o el gasto con la carta de pago de quiē se mando dar/o pagar: la qual prouança es mas se gura que otra y mas cierta. Y por ser mas cierta doy por consejo a los tutores/curadores/ y otros administradores de bienes agenos: que si otro q el señor les demandare dineros/o otra cosa: que no los den ni paguen sin mandamiento/o carta del señor/o de juez: por que por defecto de prouāça/o por auer pagado lo que el señor no deuia / o tenia causa de no pagar lo: los contadores no lo passaran en cuenta: y digo que ante consientan que por justicia les pidan / y selo manden pagar por sentencia/ para que con ella prueue: que no estar en duda si pagarō justamente/o si podrá pro uar lo. ¶ De manera que es bien tomar conocimiento/libramiento / o mandamiento del señor de como mādo pagar / y carta de pago de como pago: por que la prouanca por escritura es prouāça prouada: por que prueua lo que reza. <sup>9.</sup> ¶ Y si por caso el señor escriuiese al administrador de sta manera: alla va fulano/dalde entero credito en lo que os dixere. Si aquel mocō diro al administrador que el señor le mādaua que le diesse tātos mill marauedis: bastaria esta carta para que el administrador sea libre si se los dio. <sup>1.</sup> ¶ Es ver dad q quādo la deuda es clara puede el administrador pagar la. <sup>2.</sup> Mas porq sobre si fue la deuda clara o no/podria auer debate entre el señor y el administrador:ante due el administrador qui

Reza. <sup>9.</sup> ¶ Lex. Inte  
rest. et ibi bal. C. de so  
lu. et l. cum precibus.  
C. de probati.

Dio. <sup>1.</sup> Bal. in. rub.  
C. de cōst. pe. iij. col.  
in pñcipio. & deinde  
queritur.

Pagar la. <sup>2.</sup> ¶ Tz.  
paul<sup>o</sup> d castro. i. rub.  
C. de suceso. edicto.

## Parte octaua.

tar se de ñbate que ponerse en el: y por que vea el administrador que sobre deuda conocida pue de auer causa por dñe de pague el administrador lo que pago de sus bienes. Pongo exemplo. En estos reynos en todas las ciudades y villas/ o en la mayor parte dellas esta conocido y situado el salario que tiené de auer: los gouernadores/assí stentes/corregidores/veynte quatros/regidores jurados:y otros oficiales de los ayuntamiétos.<sup>t</sup>

### Ayuntamientos.

<sup>t</sup>. ¶ Lex. x. ti. delos corregidores in ordina. z lex. xix. ti. delos alcaldes z regidores eiusdem ordina.

Deuia. v. ¶ Ult. d. l. p. z. d. l. xix. habet et in pragmaticis capitulis presidum.

Voluntad. <sup>u</sup>. ¶ Sal. in Rub. C. de consti. pe. v. vnu eniz adde. arg. ter. in l. is cui. §. flauius. ff. de solu.

Obligació. <sup>v</sup>. ¶ Facit i. arg. lex. is cui. §. flauis. ff. de solu. bar. notat i. l. s. §. hec vba ff. ne vis fiat. ei. bal. i d. Rub. de consti. pe.

Gasto. <sup>w</sup>. ¶ Sal. in l. id quod pauperibz fina. vbi. C. de epis. et cleri. et in l. captatorias si. col. v. modo circa hoc qritur. iii. C. de testa. militis.

Y el mayordomo/ o receptor podria pagar su salario al corregidor/ o regidor: por que es notorio que se le deue: y ansi lo pagan sin libramiento alguno: mas si por caso el assistente/corregidor/ o regidor/ ouiesen estado / o estouiesen ausentes de su officio por mas tiempo delo que tienen facultad: aurian les de quitar por rata del salario que se les deue: pues si estouiesse pagado por cosa alguna no le escusara el receptor delo pagar de sus bienes/ y no se lo tomaran en cuenta: por que pago lo q no se deuia. <sup>x</sup>. ¶ Y quieren dezir muchos que los oficiales no puedé pagar vn solo maravedi de su voluntad. <sup>y</sup>. Saluo en caso que aya contra el señor verdadera obligacion. <sup>z</sup>. ¶ Y por que algunos podrian dezir quado la dacta se dice ser hecha en gran cätidad/ o en pequeña: para que aya lugar d ser creydo el libro del administrador digo que esto se dexa / a aluedrio del que lo tiene de juzgar: mirada la calidad d las personas y de los bienes que se dieron en administracion/ y de los gastos: y dela cosa en que se fizierõ. Y auida consideració del tiempo en que se hizo el gasto. <sup>u</sup>. ¶ Y si por caso el señor y el administrador diffie-

ren sobre alguna cantidad pequeña que el administrador dize que dio al señor: y el señor lo niega digo q se tiene de referir en juramento del señor si rescibio aquella cantidad: y no del administrador.<sup>3</sup> Sino fuese en caso que conocidamente el señor fuese un hombre roto de conciencia y de mal trato. y el administrador fuese hombre de buena fama/que estoncse los contadores rescibiran juramento del administrador/y no del señor.<sup>7</sup>

Administrador.

<sup>3.</sup> C Lex. stilli. cxiiij. in ordine. in fine.Señor. <sup>7</sup> Argu. ter. in c. fi. de iure. iur. et l. j. ff. eo.

## Elanto alla nouena par

**G**te que diximos que pueden hacer los administradores por razon de su officio: y que no pueden hacer. C Digo que por mandado de su señor/ o del juez pueden pagar lo contenido en el mandamiento del señor/ o del juez.

C Ytem pueden pagar se a si mesmos de su salario: y de todo lo demas que se les deue por razon de los bienes que administrarō. y ansi como los administradores puedē pagar a otros lo que de rechamente les es deuido: puedē pagar a si mesmos.<sup>a</sup> C Item pueden vender/ o enagenar todas las cosas que pueden perescer por tiempo: b Especialmente quando son viejas que mas presto son corrompidas y perdidas: ansi como si fuese pan en grano/ azeuytes/ vino/ carneros viejos fruta/ ortalizas/ y otras cosas que muy presto se corrompen y pierden: y si por caso no los vendiesen en sus tiempos y se perdiessen: sera obligado el administrador de lo pagar de sus bienes : avn que el señor no le aya dado poder para vender las.<sup>c</sup> C Ytem si tiene debate con otros sobre algu-

Assumesinos <sup>a</sup>. Bal. in. l. cuj ipe. ij. col. v. demuz reuocaf in du biū. C. de cotrahem. emp. l. si procuratorē s. si ignoratē. ff. mādati. ang. l. l. sed si da num. s. peculium. ff. de pecu.

Tiempo. b. C Bar. in. l. si quis instituat s. si sub conditione. ff. de here. insti.

Véderlas. c. C Lex mādato generali. ff. de procu. l. pherede. s. si quintuz. ff. de acqui. here. l. arist. in fi. ff. de iure. deli. lex. tutor qui i principio s. j. ff. de admi. tuto. glo. in. l. cu plures in pte legitime eo. ti.

## Parte nouena.

na cosa del señor / y su justicia del esta dudosa: pô dra el administrador este debate en mano de per sonas que lo determinen: y avn podra el mesmo administrador côcertarse con la misma parte. <sup>d</sup>

Parte. <sup>d</sup>. ¶ Lex. preses et ibi bar. C. d  
trâsac. l. tutor. r. l. ius  
iurâduz quod. h. vlti  
mo. ff. de iure. iur.

Hiziesse. <sup>e</sup> ¶ Lex cu  
hijs. h. sed cuz lis et  
ibi bar. ff. de tansac.  
bal. in. l. qtiens la. s.  
pma col. v. an ille q  
nô potest. C. de fidei  
r. l. preses prouincie.  
C. de trâfactionis.

Administracion.

f. Gal. in. l. s. v. secu  
do oppono. C. si ad  
uer. sol. et sic. inteligi  
tur. d. l. preses r. l. iii.  
ti. xj. iii. par. r. l. na3 et  
nocere. ff. de pactis.  
Dudoso. <sup>g</sup>. ¶ Lex.  
ix. ti. xj. ius. par. pro  
pe. medium.

Almoneda. <sup>h</sup>. ¶ Ut  
aut. quibuscûos et ibi  
bar. C. d. sacros. eccl.

Manera. <sup>i</sup>. ¶ Ut. d.  
aut. quibuscûos.

Roto. <sup>k</sup>. ¶ Tzang.  
in. l. lex. que tutores  
in. fi. C. de admi. tu.

Reparo. <sup>l</sup>. ¶ Tz ang.  
in. d. l. lex. q tuto. i. fi.

Propios. <sup>m</sup>. ¶ In  
rubro et negro et ibi  
bal. C. rez alienâ. ge.  
Mandado. <sup>n</sup>. ¶ Tz  
bar. in. l. fi. C. si res.  
pig. data sit.

¶ Lo q̄l es vñdad saluo en caso que el administra dor fingiesse tener dbate / y duda sobre aqlla cosa y no la ouiesse: q̄ estoce no valdria la trâsaciô q̄ el administrador hiziesse. <sup>e</sup> ¶ Y lo que dicho es q̄ el administrador puede côprometer / y amigablemête côcertar se quando a lugar el administrador es tal q̄ tiene libre administraciô: ansi como el padre en los bienes dñ hijo: o quâdo es otro q̄ tie ne poder cô libre administraciô. <sup>f</sup> Y cô decreto dñ juez. ¶ Ité puede dexar en juramêto de aq̄l con quiê litiga / o con quiê tiene dbate la cosa sobre q̄ pleyteâ: en caso q̄ no puede auer prueua de testi gos ni de carta con q̄ se pueda ayudar / y fuese el pleyto dudoso. <sup>g</sup> ¶ Ité quando vende el admini strador algunas cosas dñ señor de los que el dere cho les permite: puede claramête sacar las enel almoneda. <sup>h</sup> ¶ Saluo en aq̄l q̄ es administrador de alguna yglesia / o monesterio q̄ no puede com prar lo por alguna manera. <sup>i</sup> ¶ Ité puede hazer y renouar el instrumento / o côtracto del señor q̄ esta ya roto. <sup>k</sup> ¶ O entediêdo instruimêto por q̄l quer edificio dñ casa / o fortaleza / o molino q̄ esta ro to / o desbaratado / o para caer: y a menester repa ro: podra el administrador reparar lo / y rebazer lo: con tanto q̄ el juez lo vea / o haga ver y declarar q̄ tiene necessidad de reparo. <sup>l</sup> ¶ Ité puede ena genar sus bienes ppios. <sup>m</sup> ¶ Ité puede empeñar los bienes propios del señor por su mandado. <sup>n</sup>.

**C**Item puede remitir / o perdonar la deuda del señor que no es liquida: por que la tal remission no es donacion. **A**Das doy por consejo a los tu tores y administradores que no remitan ni per donen ni suelten deuda alguna que se deua al se ñor / puesto que no sea liquida: por que la remis sion avn que no sea donacion: es manera / o espe cie de enagenació. **P**. La qual no puede hazer el tutor / o administrador sin causa justa / o necessa ria: y con decreto / o auctoridad de juez. **J**uez puede dar al maestro del señor tanta cantidad que satisfaga el trabajo q̄ passo el maestro en mostrar / o enseñar el officio al menor / o al señor. **T**. **C**y generalmente puede hazer todo aquello q̄ paresca ser en vtilidad y prouecho del señor. De manera que si va sobre negocios del menor / o del señor a algunas partes: puede tomar de los bie nes que administra lo que vuiere menester para su mantenimiento. **S**. Saluo en caso que por de recho fuese tassado al administrador cierto sa lario: por que estonce no podria cobrar mas de aquel / assi como es en el salario de los tutores. **T**. **A**Das si el administrador dio / o pago alguna cantidad que el señor no deuia / o tenia compé facion: no le sera rescebido en cuenta. **V**. **C**Item si con el dinero del Señor el tutor / o administra dor da a logro: sera obligado el administrador / o tutor a restituyr y a pagar de sus propios bienes lo que injustamente lleuo / o gano. **V**. **C**Item si no paga en tiempo lo que el señor deue / y le hazē costas por ello: sera tenido y obligado el admini strador a las pagar de sus bienes propios. **V**. Y no

Donació. **D**. **E**clic. z doc. in. l. cōtra iuris. **S**. fi. ff. de pac. Enagenació. **P**. Lex pma. **V**. z si trāsigenit q̄ fūscul⁹ est circa p̄n cipiu. ff. si qd in frau. patro. bal. in. l. j. C. si aduer. trā. i. p̄ncipo.

Juez. **Q**. **L**ex. ij. i. lcta. l. z sp̄ces. z. l. mi nox. z. l. inter oēs. C. d. p̄dis. mino. facit. l. tutor scbz. **S**. insoluē dis. ff. de admi. tu. l. impatores. ff. opacti. Señor. **R**. **E**clo. i. l. p̄tra iuris. **S**. fi. i. ybo habete in p̄ncipio. ff. de pac. l. cū plures. **S**. cū tutor z ibi bar. ff. de admi. tutor. l. iij. z ibi doc. **C**. vbi pup. edu. debeat.

Mantenimiento. **S**. Lex. j. **S**. fi. pupill⁹. **V**. itē tutor z ibi bar. ff. de tute. z ratio. di stra. bar. in. l. a tutori bus. **S**. p̄ncipalib⁹. ff. de admi. tuto.

Tutores. **T**. Lex. ij. ti. dela guarda delos huérfanos foro leg. Lueta. **V**. Lex. glo. z bar. i. l. tutor. z. **S**. insoluēdis. **V**. qritiſi debitu. ff. d. admi. tu. Lleuo. **V**. **C**lign⁹ z alij. in aut. nouissime C. de admi. tutorz.

Propios. **F**. **P**ro bat tex. in ar. i. l. si tu tor la. ij. z ibi bar. ff. d. admi. tuto. z. l. qui negotiacionez. **S**. pu pillo. eo. titulo.

## Parte nouena.

delos bienes del señor. ¶ Item si fue negligente en cobrar las deudas que se devian al señor, y los deudores se fueron con las deudas: las pagara el administrador de sus bienes al señor. ¶ Mas si prouasse el administrador que no pudo demandar las deudas por justo impedimento que tuvo si los deudores se fueron con las deudas en este tiempo: no sera el administrador obligado a pagar las pues no fue en culpa.<sup>3</sup> Y para q sea obligado el administrador: tiene de prouar el señor que el deudor se fue por culpa del administrador por que presume el derecho q el administrador no fue en culpa. ¶ Mas si prouare el señor que vendido el tiempo dela paga tenia el deudor de que pagar: y dero el administrador passar tanto tiempo que vuo lugar de perder el deudor sus bienes o de yrse con ellos: bastara esta prouanca para conoscer que fue el administrador en culpa: en no cobrar en tiempo la deuda: y por razõ dela culpa sera obligado a pagar la.<sup>4</sup> ¶ Item si el administrador cõtrato con alguna persona que no era abonado en aquella quãtidad: si el deudor se fue o por no tener de que pagar / no se puede cobrar la deuda: sera obligado el administrador dela pagar de sus bienes al señor.<sup>5</sup> ¶ Y avn en caso que el administrador contrato con alguno muchas veces y tenia de que pagar / y se fue con las deudas del señor: sera obligado el administrador a las pagar: por q fue en culpa contratar muchas veces con uno.<sup>6</sup> ¶ Saluo en caso que el tutor o administrador dixo a su madre / o parientes del menor o dñ señor: si faria la tal mercaduria a fu-

Señor. ¶ ¶ Lex periculuz. ff. si cer. pec. et. l. si tutor. la. ij. ff. de admi. tuto.

Culpa. 5. ¶ Tex et bar. i.l. tutores i príci pio. ff. 8 admi. tuto.

Culpa. 7. ¶ Bal. et ias. in. l. periculuz. ff. si cer. petat.

Pagarla. 3. ¶ Tz bal. et iaso. in. d. l. periculum.

Señor. b. ¶ Tl. l. si tutor. cõstitut<sup>o</sup>. ff. de admi. tutorum.

Vno. c. ¶ Tz bar. z ibinotaf in. l. apud eos in principio de debito. ciuita. lib. xj.

lano/ o si contrataria con el: y le dixeron que si. q  
en tal caso avn q el deudor se ausente con la deu-  
da: no sera el administrador obligado a pagar  
la.<sup>d</sup> Item no puede soltar ni remitir la deuda  
que se deue liquida y claramente al señor:<sup>e</sup> Avn  
que la deuda sea odiosa/y el administrador sea le  
gittimo.<sup>f</sup> Entiende se que no puede remitir  
la espressamente diziédo el administrador yo os  
suelto tal deuda que deueys al señor cuyo admi-  
nistrador soy/ mas calladamente dexando de pe-  
dir la deuda/biē puede remitir la. Y esto podria  
ser desta manera:dexado el señor de pedir la deu-  
da por tiempo/o espacio de diez/veynte/o treyna-  
ta años:segun condicion/o calidad dla deuda se  
pierde y perescriue por espacio deste tiempo. Y  
passado este tiēpo el señor no la podra pedir por  
estar prescrita.<sup>g</sup> Mas en este caso ternia por ci-  
erto que el señor avn que pedir no pueda la deu-  
da al deudor por estar prescrita: podra cobrar la  
del administrador:por auer seydo negligente en  
cobrar la/y dejar la perder por tiempo. Item  
si el administrador pleytea temerariamente/o co-  
tra justicia:deue pagar las costas/y no el señor.y  
la execucion se tiene de hazer en bienes del admi-  
nistrador.<sup>h</sup> Item no puede comprometer pa-  
ra que sentencien los juezes amigablemente.<sup>i</sup>  
Item no puede empeñar la cosa del señor: sal-  
vo por cosa que sea en vtilidad y prouecho del se-  
ñor.<sup>j</sup> Item no puede hazer gracia d cosa que  
sea del señor.<sup>k</sup> Item no puede dissipar/o mal  
baratar/ni destruyr los bienes dl señor.<sup>m</sup> Item  
si rescibe mas delo que deue/los deudores del se-

Pagarla.<sup>n</sup> C. glo.  
notanda in.l. polla.  
in pte pupillo. v. vel.  
iiij. et ibi .bal. iiij. op-  
po. C. de his qui. vt  
indig. paulus de ca-  
stro cosi. suo. ccclxxij.  
incipit. ad. primū qsi  
tū. bar. in.l. trāsactio  
nez. C. de transacto.  
Señor. <sup>e</sup> Lex. impa-  
tores. ff. de pactis et  
l. preses. C. de trāsacto.  
Legitimo. f. C. Tz.  
bar. in.l. preses et ibi  
bal. prima col. ysi. ve  
nio ad qonez. C. de  
transacto.  
Prescripta. g. Sic  
intelligit quod dicit  
bar. in.d.l. preses et i  
l. impatores. ff. de pa-  
ctis notat in.l. aduer  
sus. C. de usuris ita  
dicit glo. i.d.l. impa-  
tores i pte pecunias.

Administrador.  
<sup>b</sup> C. Per. l. qui soli-  
duz. s. etiā et ibi bar.  
de leg. j. bal. in.l. pol  
la. j. co. in. fi. h. et ade  
q. tutor. C. de his q  
vt indig.

Amigablemente.  
<sup>i</sup> C. Tz ang. in.l. im-  
peratores. ff. de pac.  
Señor. k. C. Lex cu-  
rator et ibi bar. C. si  
res alie. pig. da. sic.  
bar. in.l. fi. eo. ti.  
Señor. l. C. Tz bal.  
in.d.l. preses. iiij. no.  
C. de transacto.  
Señor m. C. Bal. in  
l. iiij. s. quod obserua-  
ri. iiij. col. in principio.

## Parte nouena.

v. cdez si cōsiteaf. C.  
d iura. cal. p.l. in quo  
ruz. C. de sententiā pa  
sis. l. imperator. ff.  
ad trebe.

Doblo. n. ¶ Lex  
prima d superexacto  
tri. lib. p. ang. in. l. ne  
mo carcerē d exacto.  
tribu. eo. libro bar.  
in. l. missi opinatores  
in principio. eo. ti.

Doblo. o. ¶ Per in  
ra proxime alegata.  
Señor. P. ¶ Per. l.  
omnes de anonis. et  
tribu. lib. x.

Alguno. q. ¶ Lex  
iudices et ibi bar. de.  
ano. et tribu. lib. x.

Deudores. r. ¶ Lz  
bar. in. l. j. i. si. de era  
cto. tribu. lib. x.

Justa. s. ¶ Lz  
nico  
laus de neapo. in. l. j.  
h. vse a deo paulo  
post. principiū. ff. d tu  
te. et ra. distra. nota  
f. l. luci. h. testamēto  
ff. de admi. tuto. et in  
l. j. ybi bar. C. de ma  
gistra. que. habet in  
spe. d idi. h. j. h. seq<sup>t</sup>  
nūc videre d ac. rute.

Deudores. t. ¶ Lex  
si. et ibi bar. C. arbi  
tute. docto. in. l. j. ff. d  
fide instrumētoz.

Libiana. u. ¶ Lex tu  
tori. C. d nego. ge. l.  
si pupilli. h. si. eo. ti.

Administracion.  
F. Dita. l. si pupilli.  
h. videam<sup>r</sup> et in. h. si  
cud autē insti. d obli  
gg. q. ex. q. si 2tra. nas.

ñor/ pidiendo lo el sabidamente: tiene de ser pu  
nido en pena del doblo. n. ¶ Item si no escriuio  
en su libro lo que rescebio/o cobro: es obligado a  
pagar lo con pena del doblo. o. ¶ Item no puede  
el official/o administrador pdonar los derechos  
que se deuen al señor. p. ¶ Item si es negligente  
en cobrar lo que es deuido al señor: no le tiene de  
ser pagado salario alguno. q. ¶ Itē el official no  
puede pedir ni cobrar los derechos que se deue  
al señor de alcabalas y otras cosas: sin que prime  
ro muestre el libro a los deudores. r. ¶ Algunos  
podrian sobre lo que dicho es formar vna duda:  
el tutor quiso yéder/o enagenar algunos bienes  
del menor / y ansí los vendio con auctoridad de  
juez: y en la venta no interuinieron las cosas ne  
cessarias: el comprador se fue con lo comprado:  
si por caso el señor quiere tener recurso / si lo po  
dra tener contra el tutor / o contra el juez: digo q  
teniendo el tutor de que pagar: tiene primero de  
auer recurso contra el tutor. Y si no tiene de que  
pagar/ el tutor puede cobrar lo del juez: por que  
dio licencia que se vendiesen los bienes del me  
nor sin causa justa. s. ¶ Item puedes tener por re  
gla general que todos los administradores/ son  
obligados a su señor de qualquiera dolo/ o gran  
de culpa en que fue / en cobrar las deudas delos  
deudores. t. ¶ Y algunas veces son obligados  
los officiales de lo que hicieron en daño díl señor  
y de lo que deraró de hazer por culpa muy liuia  
na. u. Y puedes poner exemplo en caso que otro  
administrador se hallaua mas diligente/que to  
masse la administracion. v.

# Canto a la dezena par-

te en que diximos si dada la cuēta vuio  
yerro en ella se ayan de poner psonas  
que las reuean y otra vez la cuenten: y si paresci-  
do el yerro se aya de retratar la primera cuenta.

**C**Digo que ansi como la confession muchas ve-  
zes hecha y examinada por yerro no dañan al cō-  
fitente o confessante y puede reuocar la. <sup>a</sup>. Ansi

Reuocarla. <sup>a</sup>. **Bal.**  
in.l.j, prima col. **C.** <sup>b</sup>  
errore calculi.

la cuēta muchas veces hecha si yerro interuino  
en ella/no empece y se tiene de tornar a hazer pi-  
diendo lo qualqera de las partes. <sup>b</sup>. **C**Y de aqui  
se nota que si algunos mercaderes fizieron/ su-  
maron/ y aueriguaron sus cuentas muchas ve-  
zes: aquél que fue por ellas alcançado: si dixeret q̄  
interuino yerro en ellas: podra pedir q̄ se torné  
a hazer y reuer / y se mire si vuio en ellas yerro. <sup>c</sup>.

**C**Lo qual es verdad puesto que sobre lo cōtado  
y sumado/ y aueriguado interuenga entre ellos  
estipulacion. <sup>d</sup>. La quale estipulaciō se haze y cau-  
sa desta manera. <sup>e</sup>. Diziendo el que alcançó al  
otro. Prometes de pagar me a tal dia tātos ma-  
rauedis que te alcançó por esta cuenta: y el alcan-  
çado dixeret que lo promete: que puesto que el al-  
cançado lo prometa podra pedir que otra vez se  
vean las cuentas y se mire si vuio yerro en ellas. <sup>f</sup>

**C**Saluo en caso que hecha cuenta las partes pi-  
dieron al juez que las pronūciasse por sentencia:  
y mandasse al alcançado que a tantos dias pa-  
gasse el alcance. <sup>g</sup>. Por si entre ellos vuio transa-  
cion. <sup>h</sup>. Que en tal caso no se tornariá a hazer las  
cuētas: avn q̄ alguno de aqllos entre quiē se cōto

**P**artes. <sup>b</sup>. **C**Lex. <sup>j</sup>.  
**C**. de errore calculi.

**H**ierro. <sup>c</sup>. **C**Bal.in  
d.l.j, prima coll.

**E**stipulaciō. <sup>d</sup> **C**Dī  
cta lex prima.

**A**nnera. <sup>e</sup>. **C**Lex.  
prima in principio et  
ibi docto. ff. de ybo.  
ob. et iusti. eo. ti. i pn  
cipio. l.j. et ibi bal. j.  
notabili. **C**. <sup>g</sup> ysuris.

**E**nellas. <sup>f</sup>. **C**Lex. <sup>j</sup>.  
**C**. de errore calculi.

**A**lcance. <sup>g</sup>. **C**Dita.  
lege prima.

**T**rasacion. <sup>h</sup>. **C**Dī  
cta lege prima.

## Parte dezena.

Enellas.<sup>1.</sup> Et est ratio qz trāfactio est litis dictio. l. certissimi. C. de transac. qd est verū nisi in trāfactio interueniat dolum qz si dol<sup>o</sup> dedisset causam transactioni rescidere trāfactio auxilio replicationis vel actionis de dolo. et vñ per doluz extoz qre trāfactio ille q subtrahit aduersario p̄bationē seu instrumēta vt. l. supr̄textu et ibi bal. iij. z. iij. no. C. de trāfact. et. l. sub p̄textu. la. iij. eo. ti. Manera. b. Lex. pma. ff. de trāfact. et qsi per totū. eo. ti. volu. decretalium.

Suya. l. Lex. ii. C. d. vñsr. et fruc. lega. et l. si cui libertas et ibi bar. ff. d. zdi. zdemō. ang. i. l. j. g. marcellus ff. si cui plusqz p. l. sal. Nombre. <sup>m.</sup> Per dicta iura et qz iudicium redit i. invictū. l. inter stipulatēm. g. si estico. ff. de vñbo. ob. Reueran. n. <sup>o</sup> Bal. i. l. hac edictali. g. his illud. iij. col. vñ. s. siles mercatorum. C. de secū. nup.

Errado. <sup>o</sup> Lex. si. et ibi doc. C. d. tēp. ape. Hecha. <sup>p</sup> Lex. quis et ibi. scribe. ff. d. zdi. et demost. bal. i. l. j. C. si aduer. sol. et i. l. pe. v. itē pone altud exē

diga que vuo yerro en ellas.<sup>1.</sup> Y causasse la transacion desta manera.<sup>12.</sup> El señor y el administrador tienen debate sobre alguna cosa/concierthane se que la partan y diuidan en cierta manera: si dñ p̄s alguno dellos dixesse q ouo yerro en la cuēta: no se tornara a hazer pues que ya los dos se concertaron. <sup>C</sup>Y quando la cuēta por razon de yerro se torna a hazer/se tienen de poner dos personas que la reuean: las quales personas tienen de nombrar cada vna delas partes la suya.<sup>1.</sup> Y si alguna delas partes no quisiere nombrar la: el juez a pedimiento dña otra parte compelera que la nombre.<sup>m.</sup> Y si por mandado del juez no quisiere nombrar la / podra el juez nombrar la: y valdrá lo que aueriguaren los dos nombrados: y si por caso las partes / nombran las dos personas que reuean las cuentas/y no se conciertan en la reuista/podra el juez poner vn tercero/y passara el juez la aueriguacion q los dos fizieron. <sup>C</sup>Y estas personas nombradas para reuer las cuentas/an de jurar que bien y fielmente las veran y reueran.<sup>n.</sup> Y los nobrados tienen de oyr las partes: si dixeren que vuo yerro en la summa/ o si vuo yerro en q dexarō otras cosas por contar : et no se traxeron en la cuenta para q lo auerigué: y si se prouare el yerro / y aql yerro fue en gran quātidad: el juez retractara la primera cuenta en lo que fue errado.<sup>o</sup> Y si el yerro fue en pequeña quātidad/no se reueria la cuēta ya hecha.<sup>p.</sup> <sup>C</sup>Y es de notar que la aueriguacion de cuentas que hazen los primeros/ o posteriores contadores no tiene fuerça de sentencia para que pueda ser ese/

cutada: mas es de saber que an de hazer y auerí  
guar las cuentas diziédo ansi: que an aueriguá-  
do auer recibido el administrador tantas mill  
marauedis y auer dado y gastado tanto y que ds  
contado el gasto del rescibo alcáça el señor al ad-  
ministrador tantas mill marauedis: y los conta-  
dores hecha esta aueriguacion la traerá ante el  
juez y escriuano: y juraran que an hecho y aueri-  
guado la cuenta bien y lealmête: y que no an po-  
dido alcançar a saber otra cosa: y el juez exhibidas  
las cuentas las vera atentamente: y mirara si an  
passado los cōtadores alguna cosa que no se pu-  
do passar justamente o si dexaron de passar algo  
que deuieran tomar en cuenta: y mandara por  
sentencia que pague el administrador el alcance  
o el señor si fue alcançado. <sup>q.</sup> Lo qual es cōtra mu-  
chos contadores / y cōtra otras personas que se  
nombran para hazer y aueriguar cuentas / y pa-  
ra tassar casas/fortalezas/y otras cosas. Los qua-  
les hazen su tassacion: y hecha dízen q la pronú-  
cian por sentencia. y algunos juezes que poco sa-  
ben mandan executar aqlla sentencia / dada por  
los tassadores: y muchas vezes hize dar por nin-  
gunas las tales sentencias y ejecuciones: porq  
los tassadores/ni contadores/no tienen poder pa-  
ra sentenciar/mas de para tassar y aueriguar: y  
el juez tiene de sentenciar lo tassado y auerigua-  
do. <sup>r.</sup> Item es de notar que la aueriguacion he-  
cha por los contadores puestos por el juez/ haze  
entera see: quando fueron puestos entre psonas  
priuadas: mas si se fiziesse entre personas publi-  
cas/como es entre el fisco del rey y sus contado-

plū. v. coll. C. de con-  
di. insertis.

Alcançado. <sup>q.</sup> Tex.  
z bar. in. l. ij. de iure  
fisci. lib. x.

Aueriguado.  
<sup>r.</sup> De his omnib.  
vide tex. notandū in.  
di. l. ij. z ibi gl. z bar.  
ij. coll. d iure fici li. x.

## Parte onzena.

Fee. <sup>s.</sup> ¶ Lex. iij. C.  
de vsu. r. structi. lega.

Elles. <sup>t.</sup> ¶ Per di-  
ctam. l. j. C. de errore  
calculi.

Hiziera. <sup>v.</sup> ¶ Quid ex-  
cedunt metas suc. iu-  
risdictionis. l. f. ff. de  
iu. omni in. d. l. j. C. si  
a non cōpe. iudi.

Restituydo. u. ¶ Lex  
j. C. si aduer. solu.  
Restituydo.  
<sup>r.</sup> ¶ Bal. in. di. le. j.  
quem vide.

Hizieron. <sup>r.</sup> ¶ Inte-  
ligue. qm distictionē  
possitā in. l. nominis-  
bus. §. j. ff. de diuer.  
z temp. prescri.  
Años. <sup>z.</sup> ¶ L. calcu-  
li. ff. de admi. reç ad  
ciui. pti. l. aduersus.  
C. de nego. gesitis. vi-  
de hodie in. l. huij. le-  
gū tauri. z bar. i. l. j.  
de iure. fisci. lib. x.

res/o entre yglesias y sus sindicos z inconomos  
no hazen entera fee. <sup>s.</sup> ¶ finalmente es de notar  
q las primeras cuentas se tienen de rebazer pro-  
uando se primero que interuino yerro en ellas: <sup>t</sup>  
Esto es verdad quando las cuentas primeras se  
hizieron injustamente por personas que tuvie-  
ron poder bastante para hazer las: porq de otra  
manera seria la cuēta como si nunca se fiziera: <sup>v</sup>  
Ansí como el tutor/ o el curador diessen cuenta a  
su menor: mas si el curador tomasse cuenta al tu-  
tor sin auctoridad de juez: contra la tal cuēta po-  
dra el menor pedir ser restituydo. <sup>u.</sup> Y si la diesse  
cō auctoridad de juez/ no podra ser restituydo. <sup>r.</sup>

**G**lanto a la onzena par-  
te en que diximos si vna dlas partes di-  
ro q vuo yerro en la cuenta: hasta quā  
to tiempo podra pedir q se torne a hazer y se vea  
si vuo yerro en ella: digo que si vna delas partes  
pide que se retrate la cuēta/ por razon de alguna  
gracia/ o suelta q los cōtadores fizieron en ella:  
ansí como si los contadores admittierō al tutor/  
o administrador alguna ejecucion que no deuie-  
ran admittir/ o por que contauan en principio lo  
que contar no podian: estonce podra el agrauia-  
do pedir que tornen a hazer las cuentas dentro  
de veynte años despues que las primeras cuen-  
tas se fizieron. <sup>r.</sup> ¶ Mas sino pide que se retrate  
la cuenta por esta razō / saluo por que se herro  
en la cuenta: podra pedir que se retrate hasta tre-  
ynta años. <sup>z.</sup> Y aquellos passados no se puede pe-  
dir cōtra ella cosa alguna: por que tiene ya la cuē-

ta por el tráscurso dste tiēpo fuerça de sentēcia.<sup>a</sup>  
**C**y esto a lugar no solamente enel administrador del fisco: mas en otro qlqer administrador.<sup>a</sup>

## Elanto a la dozena par-

te en que diximos que hecha la cuen-  
 ta / se tiene de hazer pago del alcance.

Digo que si el alcance es de cosa mueble / o semo-  
 viente: el administrador tiene de dar al señor lo  
 que sobra: y si es rayz / lo tiene de poner en posse-  
 ssion della.<sup>b</sup> **M**as a mi ver este no es bastan-  
 te remedio para q el señor cobre los bienes: sal-  
 uo en caso que el tutor / o administrador se los en-  
 trega de su voluntad: mas si no quiere dar los al-  
 gunos quieren dezir que podra el señor prender  
 al administrador y tener lo preso / hasta ser paga-  
 do: si no es tambien administrador de otro y que  
 ansi se usa en Salamaca y çamora.<sup>c</sup> Y que si no  
 pudo el señor preder lo / podra pedir al juez que  
 lo prenda / o mande prender y tener preso / hasta  
 que sea pagado: y el juez ansi lo deue hazer au-  
 da primero informacion dela deuda: y que aya  
 sospecha cōtra el administrador que se ausenta-  
 ra con ella.<sup>d</sup> Esto es ansi en caso que no ay con-  
 trato ni sentencia contra el administrador. mas  
 si ay cuenta aueriguada por sentencia / o contra-  
 to: sera entregado el señor por via de ejecuciō.<sup>e</sup>  
 Y si no se hallan bienes en que lo ejecuten: esta-  
 ra preso el administrador hasta que pague / o ha-  
 ga cession de bienes.<sup>f</sup> Y si el señor es persona pre-  
 uilegiada como es el fisco: la yglefia / algú menor  
 o vniversidad podra cobrar sus bienes / dela per-

Sētēcia. **C** Bar. i. d.  
 l. ij. v. ad aliquid et ibi  
 glo. de. iure. fis. lib. x.

Administrador.

<sup>a</sup>. **C** Glosa. in rub. d  
 iure fis. lib. x. bar. i. d.  
 l. ij. v. qro vtrum hec  
 lex. de iure fisci. lib. x.

Della. **b**. Bar. p̄ filio  
 suo qd incipit cicol.

çamora. **c**. **C** Resert  
 et tenet. lex. stilli. cxij.

Ella. **d**. **C** Lex. lxv.  
 legū tauri. iuncto. s.  
 sed hodie de satisda  
 insti.

Execuciō. **e**. **C** Lex.  
 iiiij. r. v. ti. velas ec-  
 ptiones. lib. ordi.

Bienes. **f**. **C** Juxta  
 formaz tex. i. l. j. et per  
 totū. C. q. bo. ce. po.  
 l. v. t. ñlas deudas in  
 ordi. meli<sup>9</sup> i pragma.  
 fo. xci. cū trib<sup>9</sup> seqn.

## Parte trezena.

sona en quien el administrador los enageno: pidiendo restitucion in integrum.<sup>s.</sup> Y por el contrario si el señor fue alcançado: podra el administrador tener en si los bienes del señor/ hasta que sea pagado.<sup>b.</sup> Y si bienes no tiene del señor: podra pedir ejecucion del alcance si fue sentenciado/ segun que arriba diximos del señor contra el administrador.<sup>t.</sup>

Integrū. s. C Spēculator. t.i. de restitu. in integ. h.ij. v. vt au tez r.l. i. C. si aduer. sol. resti. postu. r.l. i. C. si aduer. vendi. Pagado. b. C Et i simili dicunt doc. et abb. in. c. ij. de in ite. resti. facit. l. sumptu. r l. ifudo. ff. 8 rei yedi.

Administrador. t. C Tz. bar. i. l. a tu tella. ff. 8 cōtra. tute.

Tienen. a. C Blo. in l. facultas als defensionis facultas de iu. fisci. lib. x. bal. in. l. si defunct<sup>r</sup>. C. arbi. tu. bar. in. l. ij. C. de do na. int. vi. r vxo.

Particulares. b. C Bal. in. l. j. C. d here. vel ac. yedi. v. si. itez vt officialis bar. in. di. l. iiij.

Officio. c. C Bal. i di. l. j. r i. l. cū oportet in principio. ij. coll. v. qro qd i administratore. C. de bōisq. lib. raphael. ful. posibal. in. aut. licentia. C. de epis. r cle. facit p eis. c. j. i. h. si vno. 8 feudo. guardie sib<sup>b</sup>. feudo.

**C**anto ala trezena parte en que diximos si el administrador paga al señor el alcáce/ y aquel hecho: se hallan en su poder del administrador/ o q esta hecho rico/ se psuma auer lo mal llevado/ o hurtado de los bienes del señor/ o que lo gano cō sus bienes/ o si se presume que lo gano de otra parte por su industria: esta question o pendencia es cōtinua entre los señores y administradores sobre la qual ay diuersas opiniones. C Una q los oficiales del fisco y delas cibdades y otros lugares: se presume auer ganado con el officio que tuvie ron: lo que despues d<sup>l</sup> officio se halla que tiene.<sup>a</sup> Pero que no a lugar esto en los que tuuierō administraciō de bienes de otros particulares.<sup>b.</sup> E dizen q esta opinion guardan muy bien muchos señores tyranos/ que pocas vezes sus hazedores salen de sus manos con dinero alguno: por que se lo toman con color que lo ganarō con sus bienes: y esto affirman por que dizen que aquellas cosas que el official haze durante el officio se presume auer las hecho por respecto del officio.<sup>c.</sup> Y de aqui tambien dizē que si el official durā-

te su officio compo alguna cosa se presume auer lo comprado con los bienes del officio/ o cargo q tuuo.<sup>d</sup> Y mediante esta presuncion dizen que el señor podra pedir y cobrar del administrador todo aquello que el administrador compo y ga no durante el officio. Mas que si el administrador contra esta presuncion quisiere prouar que vuio aquellos bienes que tiene de otra parte: assi como por erencia/ o por donacion que le fue hecha/ o que los compo / o gano de otra manera.

Esta prouança sera bastante para excluir la presuncion que estaua cōtra el administrador. Alomenos dizen que sera bastante aquella presuncion para que puedan poner a tormēto al administrador.<sup>e</sup> Y declare donde vuio los bienes que se hallā en su poder senescido el cargo que tuuo. Otros dizen.<sup>f</sup> Que si esta opinion fuese verdadera/ seria de notar : pero q no les paresce verdadera. Antes dizen que no se presume el tutor auer se enriçido con los bienes del menor: avn que el tutor fuese pobre al tiēpo que tomo la tutela: y se requiere mayor prouança para conuencer al tutor. En tanto que si el tutor/ o administrador oniessen procurodo el officio.<sup>g</sup> No se presume auer ganado lo que tienen con el officio: ni se presume tener encubiertos algunos bienes d'l señor si no se prouasse.<sup>h</sup> Por que qualquier hōbre se presume ser bueno si no se prueua al cōtrario.<sup>i</sup> Y dizen que la primera opinion a lugar en los prelados d'las yglesias y monesterios que administran los bienes en tanto que biven. Y que si estos no distribuyessen en obras pias lo que les

Tuuo. <sup>d</sup> C. Andreas de isarnia e nico laus de neapo. d.c.i. de feudo. guar. bal. i c.j. de cōtem. inf. do. e fide. de investi. bar. in.l. si pupilli. s. sed e si qs in fi. ff. de nego. ge. p.l. sed ultra. s. p inde. ff. ad macedo.

## Administrador.

<sup>e</sup> C. Bal. in.l. cum oportet i principio. iij. coll. C. de hōisqz. lib. Dizē. f. C. Et q bar. in.d.l. facultas de iure. ff. lib. x.p.l. si desū ctv. C. arbi. tute. e p. l. iij in. s. multa. ff. de iure fis. idē bar. in.l. spadone. s. si non extiterint. s. de escusa. tuto.

Officio. <sup>g</sup> C. Bar. i d.l. spadonez. s. si no stiterint.

Prouasse. <sup>h</sup> C. Tz bar. in.l. qui sub condicione. ff. de condi. e demons.

Contrario. <sup>i</sup> C. Ca. s. de presump. e hāc opinionē tenent bal. e salt. in. l. quisquis. C. si cer. petatur.

### Parte trezena.

Bano. k. ¶ Bal. et  
sal. in. d. l. quisquis et  
ita intelligit. h. inter-  
dicim⁹ in ant. d. ecle-  
titu. quā alegat. glo.  
i. d. l. facultas ad co-  
roborationē sue op-  
nionis.

sobra / y lo detienen ansi: es visto guardar lo y re-  
seruar lo para su yglesia. Y que este tal prelado  
ni por idustria / ni por obra no se presume que ga-  
na cosa alguna. Y por esto se p̄sume ser dela ygle-  
sia lo que gano.<sup>l.</sup> Pero que nosotros hablamos  
en administrador q̄ gana para si y no para otro.  
Y por consiguiente que no a lugar lo que se dice  
del prelado dela yglesia: ni los officiales de seño-  
res temporales. ¶ De donde concluyen que ha  
blando en prelado todo lo que tiene fenescido su  
officio que el suprelatura se presume auer lo ga-  
nado y auido del officio dignidad / o prelatura q̄  
tuuo y sera dela yglesia / sino se prouasse q̄ lo vuo  
de herencia/o donacion etc. ¶ Mas que hablá-  
do en otro administrador no a lugar la dicha  
presunciō. ¶ En verdad la question de suso pro-  
puesta es dudosa por la auctoridad y fundamen-  
tos de los que sobre ella escriuierō: mas por que  
parecería yerro auer la propuesto y no concluy-  
do. De manera que justamente sea clara so enmi-  
enda de mejor juzzio/conformādo me con el pa-  
racer de otros que sobre este articulo escriuierō  
Digo que los contadores/los juezes/y las otras  
personas que desto quisieron saber la verdad y  
juzgar como deuen:an de cōsiderar que si el offi-  
cial/ o administrador es p̄sona que puede nego-  
ciar y entender en cosas / o tratos en que puede  
ganar / y es persona industriosa: presumiran que  
gano lo que tiene por industria de su p̄sona / y no  
con los bienes del señor: especialmente si el admi-  
nistrador es persona industriosa y tiene bienes  
susos propios con que trataua al tiempo que to

moel cargo que estonce se presume que gano lo que tiene con sus bienes / y con su industria. <sup>1.</sup>

**C**adas quando el administrador es persona a quiē es prohibido que no pueda negociar ni tra-

tar: presume el derecho que gano lo que tiene cō los bienes del señor / o injustamente. <sup>2.</sup>

**A**nsi mismo digo que si el administrador dio buena cuenta se presume que ningū fraude hizo en los bienes del señor: ante auer ganado lo que tiene por su industria. <sup>3.</sup>

**C**y por el cōtrario si el administrador no dio buena cuenta: se presume auer ganado lo que tiene con los bienes del señor. <sup>4.</sup>

**C**itez si el administrador encubrió algunas co-

sas de los bienes que administro y le fueron ha-

llados senescida la cuenta: se conosce auer teni-

do voluntad de las hurtar. <sup>5.</sup> Y lo demás que tie-

ne auer lo ganado con los bienes del señor. **C**fi-

nalmente esto esta en buē conocimiento y alue-

drio del juez/no paresciendo el cōtrario. <sup>6.</sup> Si ter-

na sospecha contra el administrador por ser mal

hombre y de malos tratos/o por que le hallaron

encubiertos algunos bienes del señor/o por que

dio mala cuēta/o si ay alguna presuncion que fa-

uorezca al administrador: ansi como si es hōbre

de buena fama/o que dio buena cuenta/o que es

hombre que tiene trato/o hacienda con que pue-

da auer ganancia:que tales presunciones como

estas escluyen qualquiera otra presuncion que

aya contra el administrador. <sup>7.</sup>

**C**Sigue se la catorzena y final

parte dela presente obra.

Industria <sup>1.</sup> **C**lex.  
presidis. ff. si cer. pe-  
tatur.

Injustamente.  
<sup>2.</sup> **C**lt. d. l. quisq̄s.  
C. si cer. pe.

Industria. <sup>3.</sup> **C**lex.  
si defunctus. C. arbi-  
tute.

Señor. <sup>4.</sup> **C**z ioh.  
de platea. in. l. facul-  
tas. de iure. fis. lib. p.

Hurtar. <sup>5.</sup> **C**bar. i  
l. si pupilli. h. sed et si-  
quis in fl. ff. de nego-

ge. p. d. l. sed yltra. ff.  
ad macedo. iacho. &  
belui. in. c. pmo. si cō-  
tentio. suc. de inueni-  
tur do. et fide.

Contrario. <sup>6.</sup> **C**Ar.  
tex. in. c. de causis de  
officio delega.

Administrador.  
<sup>7.</sup> **C**Ar. ter. in. c. lite-  
ras de presump. et de  
multis ex supradict; vide  
and. sicut. in. c. in  
quitendum de pecu-  
cle. et per bar. i. l. pro-  
ponebatur. ff. de ma-  
gistr. con.

## Parte catorzena.



### Quanto ala postrera y si

nal parte dste tratado en que diximos  
si se tiene de dar copia de las cuentas:  
y como setiene de hazer el instrumento hechas  
las cuentas y las posiciones y sentencia . y si es  
obligado el juez de ejecutar la sentencia / avn que  
se apele della . **Q**uanto a lo primero digo que  
se tiene de dar copia de las cuentas autenticame-  
te al señor y a las otras personas a quien perte-  
nesce derecho en ellas .<sup>5</sup> **Y** el instrumento de

ellas .<sup>5</sup> **C**lex. i. et  
ibi scribentes. C. de  
eden. et. l. qui acusare.  
eo. ti. doc. et abb. in. c.  
i. de proba. ter. et bar.  
in. l. si quis ex argenta-  
rum. §. ptinere. ff. eo.  
fulano contadores: tomados entre fulano / y fu-  
lano para hazer y aueriguar sus cuentas: las hi-  
zieron y aueriguarō en la manera que se sigue.  
Aqui assentara el escriuano el tenor de las cuen-  
tas segun que se aueriguaron : y luego al pie de  
llas assentara . Y assi hechas y aueriguadas las  
dichas cuentas : los dichos contadores estando  
presentes las partes / o estando ausentes Dixerō  
que las dauan y dieron por bien hechas / en quā  
to a su noticia vino / y ellos alcançaron a saber . Y  
si las partes las consintieron y aprovaron y vuie-  
ron por buenas tambien lo assentara: y firmarā  
los contadores las cuentas / o otros por ellos si-  
no saben escreuir / y porna los testigos ante quiē  
se pronuncia .<sup>5</sup> Y tambien las partes las an por  
buenas firmaran este aucto: por que puesto que  
tenga este aucto semejança de juzzio / o de aucto  
de juzzio: tiene fuerça de pacto / y es menester q̄

Monūcia. t. **C**De  
his omnibus vide in  
specu. de obliga. ad.  
ratio ci. in principio et  
ibi ioa. an. in addi. su  
per rub.

**Parte catorzena.**

**XXVII**

se firme por leyes destos reynos.<sup>v</sup> **C**Las posiciones se pordan desta manera por parte del señor. Pôgo por posiciô y si me fuere negado puar en tiêdo/q en tâtos dias de tal mes y año: fulano tomo de mi en administracion tales bienes:y q en cada vn año dlos q tuuo la dicha administraciô rêtarô tâtos marauedis/o tâtas hanegas de pâ.<sup>x</sup> **C**La sentêcia se tiene de formar desta manera/q vistâs las cuêtas hechas entre fulano/y fulano mâdo q aqllas guardé y cûplan las partes/como en ella se cõtiene.<sup>y</sup> **E**n quâto a la sentêcia si tie ne d ser executada: digo que se tiene de executar aun q se apele della.<sup>z</sup> Y dados los pregones a los bienes en q se hiziere la execuciô se rematara/y se hara pago delo alcâçado al señor: dâdo primero fiâça el señor q pagara lo q rescibiere cô el doblo si en segûda instâcia fuere la sentêcia reuocada.<sup>t</sup> **C**Y si en la segûda instâcia la sentêcia se cõfirma re qdara pagado el señor dlo q alcâçô al administrador: y ansi qdara entre ellos la cuêta y dbate q tuuierô fenescido. **C**Y esta cuenta se da de los bienes temporales a la qual son obligados solamê te los q administrâ bienes de otros. **O**tra cuêta y razô/ todos generalmête somos obligados a dar de nuestras obras en la venida de nuestro redemptor Jesu cristo el dia del juyzio.<sup>w</sup> A el plega q hagamos en este mundo tales obras: y que admistremos nuestra vida de tal manera q demos buena cuêta: y talque merescamos oyr aquella dulce boz. Glorite benedicti patris mei. **T**c. Amê.

*finis.*

*Laus imenso deo.*

**d** **iii**

reynos.<sup>v</sup> **C**Ut ha  
bet in pgma. fo. ccxl.

**P**an. **F**. **C**Ut i spe.  
de iudi. **S**. **iij**. **vij**. **coll.**  
**v**. **porro**.

**L**ointiene. **v**. **In spe.**  
**vbi supra.**

**D**ella. **z**. **C**Ut in ant.  
de sancti. epis. **S**. inco  
nomis. **v**. nô enim cõ  
cedimus et ibi. glo. in  
parte repetitione et  
ibi ang. in fi. col. ix.  
tz spe. in titulo de ap  
pella. **S**. **iij**. **vij**.  
**R**euocada **t**. **C**ha  
be in l. fi. ti. das ece  
ptiones. in ordi. et in  
pragmati. fol. xlviij.  
et in legibus tauri.  
le. **lxvij**.

**J**uyzio. **g**. **C**habe  
tur mathei. xiiij. et ad  
corintios. **xy**.

Tabla dela presente obra.

**C**omienza la tabla dela presente obra: en la qual se hallaran las partes que en ella se contienen ordenadamēte por el numero de sus hojas. Primeramente.

- j. **C**El prologo dela presente obra. folio. j.  
ij. **C**La primera parte que trata que cosa es cuenta y razon. folio. iij.  
iii. **C**Segunda parte que cōtiene quienes son obligados a dar cuenta. folio. iii.  
iv. **C**Parte tercera trata a quiē tiene d dar la cuēta el administrador albacea/o cabecalero. fo .v.  
vii. **C**Quarta parte trata de que manera se tiene de dar la cuenta. folio. vi.  
v. **C**Quinta parte la qual trata quando el administrador sera obligado a dar la cuēta. folio. ix.  
vi. **C**La sexta parte que cōtiene donde/o en que lugar se tiene de dar la cuenta. folio. x.  
vii. **C**La setena parte que trata que cosas a de tener en si el libro de cuenta para estar ordenado como deue. folio. x.  
viii. **C**Parte octaua trata en q cosas se dara credito al libro dlos administradores y en q no. fo. xiij.  
ix. **C**Parte nouena la qual contiene que pueden hazer los administradores por razō de su officio/y que no pueden hazer. folio. xix.  
x. **C**Parte dezena que trata si dada la cuenta vuoyerro en ella que se ayan de poner personas q la reuean/y otra vez la cuenten. folio. xxij.  
xi. **C**Parte onzena q trata si vna dlas partes dice q vuoyerro en la cuēta / hasta quanto tiēpo podra pedir q se torne a hazer/y se reuea. fo. xxij.

**Tabla dela presente obra.**    **XXVIII**

**C** Parte dozena que trata que hecha la cuenta se tiene de hazer pago del alcance al señor dla hazienda.    folio. xxiiij.

xij.

**C** Parte trezena que contiene si el administrador paga al señor el alcance: y aquel hecho se halla que esta rico: y se psume auer lo mal llevado / o hurtado / o que lo gano por su industria de otra parte.    folio. xxiiij.

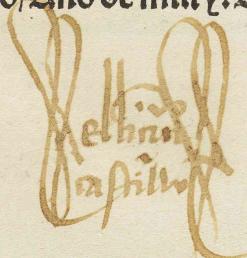
xiiij.

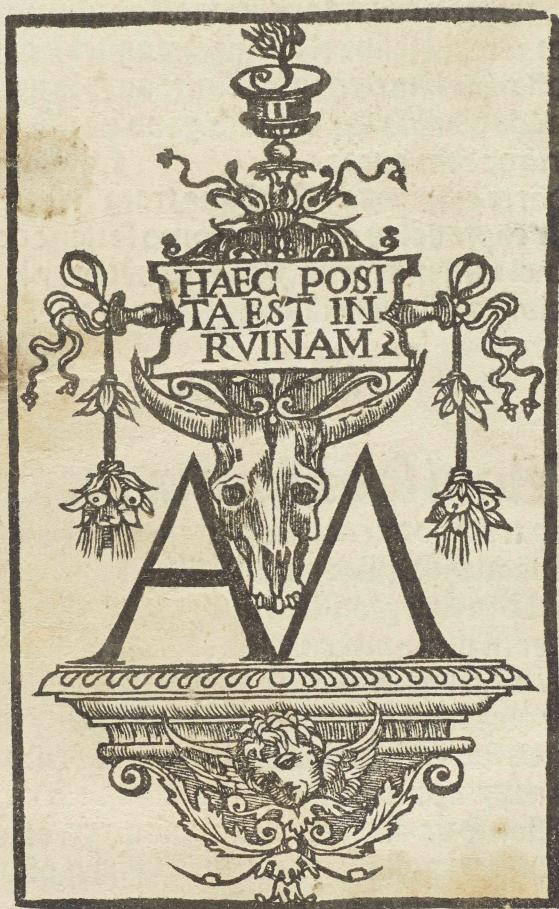
**C** Parte catorzena y final que trata si se tiene d dar copia delas cuétas: y como se tiene de hazer el instrumēto hechas las cuétas / y las posiciones y sentencias.    folio. xxvij.

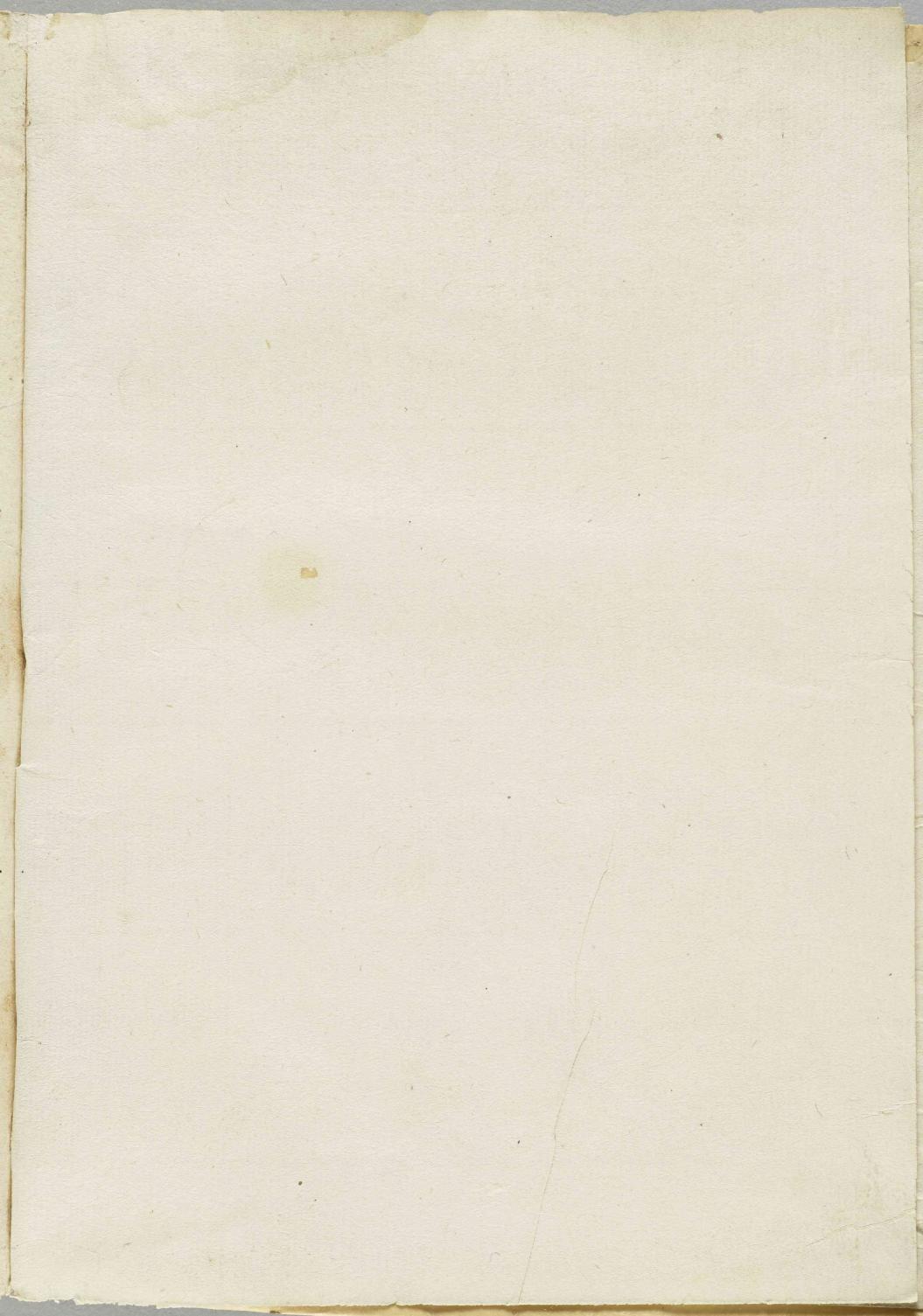
xxiiij.

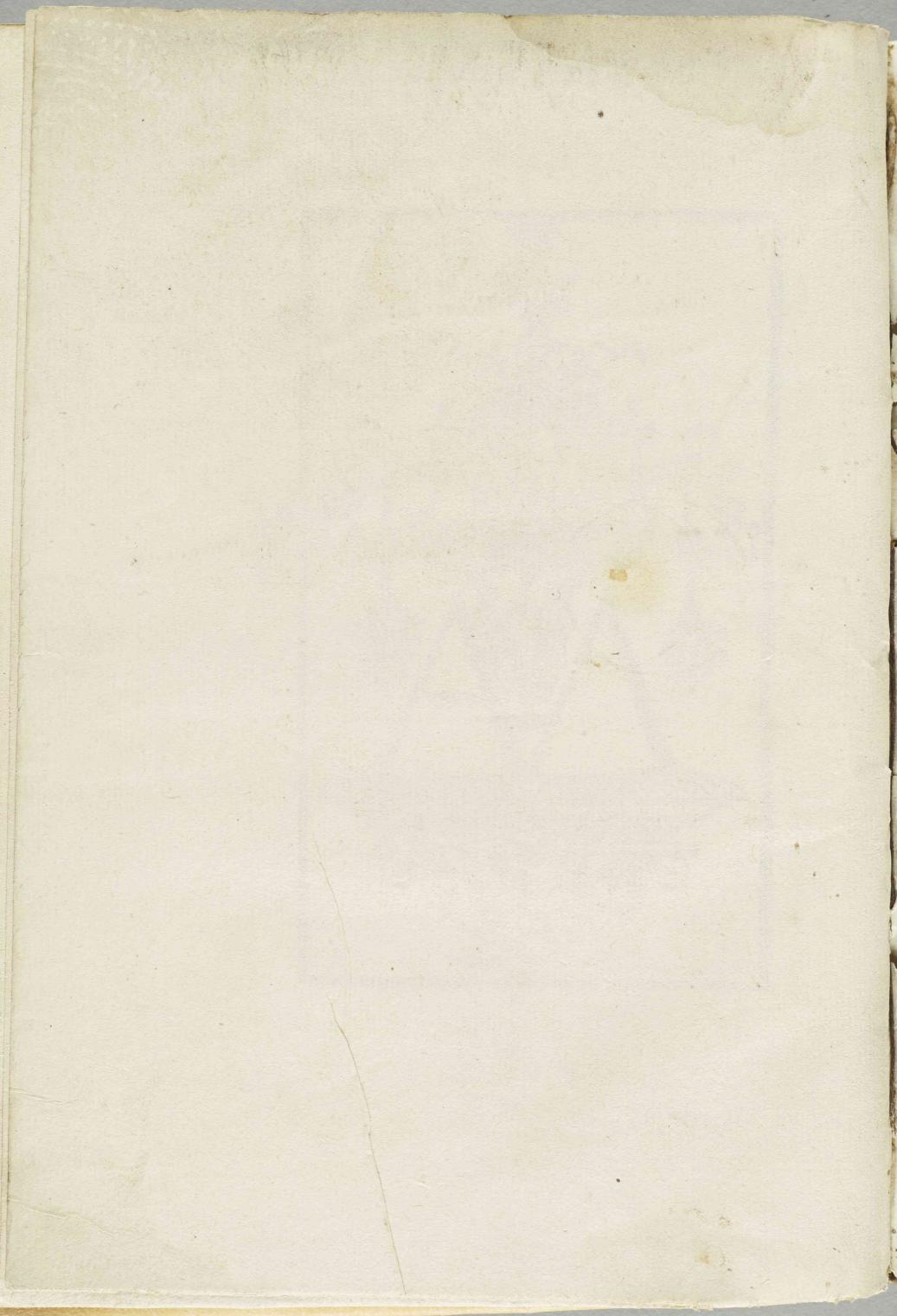
**fin dela tabla.**

**C** Aquí se da fin a la presente obra y tratado de cuentas / hecho por el licenciado Diego d'l castillo: natural dla cibdad de Almoina. Ló priuilegio Real que ninguno lo pueda vender ni imprimir en estos reynos: salvo la persona / o personas que su poder ouieré / por espacio de diez años: segun que por la cedula y priuilegio de sus Magestades paresce. Es impresso en la muy noble y mas leal cibdad de Burgos por Alonso de Melgar. Acabose a. xxx. dias del mes de Mayo / Año de mill y. D. y. xxij. años.









"100" 519  
BZNZ

